

QUADERNOS DE CRIMINOLOGÍA

REVISTA DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES
AÑO XII - NÚMERO 45 - TRIMESTRAL - ABRIL/JUNIO, 2019 - 8 €

Qc



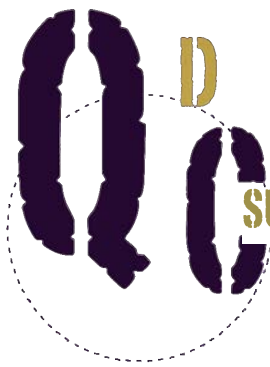
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO
INVESTIGADORES



OCULTISMO Y CRIMEN ORGANIZADO
TRÁFICOS ILÍCITOS



EL MONSTRUO DE MACHALA
LOS OUILERS DE OOC



SUMARIO

Nº 45: abril-junio 2019



**QUADERNOS DE
REVISTA DE CRIMINOLOGÍA Y
CIENCIAS FORENSES**

EDITA

Sociedad Española de Criminología y
Ciencias Forenses
Plaza del Viejo Coso, nº 7, local 5
47003 Valladolid
Tfn.: 983 258 225
www.revistaqdc.es
info@revistaqdc.es

DIRECCIÓN

Mª Angélica Gutiérrez Gutiérrez

SUBDIRECCIÓN

Antonio I. Cela Ranilla
Carlos J. López Gobernado
José Carlos Vilorio de la Fuente

CONSEJO EDITORIAL

Aitor M. Curiel López de A. | Ana
Gracia Téllez | Antonio González
Clavero | Carlos Pérez Vaquero |
Francisco J. Moreno Oliver | Francisco
J. Oterino Durán | Ignacio Nieto
González | Jaime Gutiérrez Rodríguez
| Javier Peña Echeverría | Jesús
García Aller | Jesús Santos Alonso |
José Antonio Lorente Acosta | José
Ignacio Antón Prieto | Luis Miguel
Sánchez Gil | Miguel Ángel Villalba
Abarquero | Miguel C. Botella López |
Silvestre Cabezas García | Victoriano
Panizo Galende

DISEÑO Y ARTE

Mª Angélica Gutiérrez Gutiérrez
José Carlos Vilorio de la Fuente

IMPRESIÓN

Angelma

FOTOGRAFÍAS

Wikipedia | Archivo SECCIF

Depósito legal: VA-843-2007

ISSN: 1888-0665

CIRC

Grupo C

Indexada en Dialnet:



<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=12507>

IN ALBIS  **¿ACUÑÓ GAROFALO EL TÉRMINO "CRIMINOLOGÍA"?** C. P. Vaquero **4**


HUMOR GRÁFICO  José María Nieto **9**

DOSSIER I  **UIGURES EN GUANTÁNAMO ¿ERAN TERRORISTAS?** A. L. G. **10**

MAFIAS Y TRÁFICOS ILÍCITOS  **OCULTISMO Y CRIMEN ORGANIZADO** Francisco Javier Moreno **16**

OPINIÓN  **"MIENAS EN MELILLA"** Francisco J. Céspedes **24**

DOSSIER II  **CRIMINOLOGÍA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN** Juan Luis Virués **26**

DE ANALISTA A ANALISTA  Juan Enrique Soto **33**

QUILERS DE QDC  **EL MONSTRUO DE MACHALA** José Carlos Vilorio **34**

FIRMA INVITADA  **ESCUELA DE MARBURGO Y DEFENSA SOCIAL** Juan Pérez **40**

INFO QDC  Angélica Gutiérrez **45**

INVESTIGADORES  **DELITOS CONTRA PATRIMONIO HISTÓRICO** Carlos J. L. Gobernado **48**

NOVEDADES LEGISLATIVAS  **MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL** **52**

BIBLIOGRAFÍA  **54**



4



10



16



48



CSEC

CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS



CRIME SCENE

¿QUIERES FORMAR PARTE DE ESTA SOCIEDAD?



SECCIF

Infórmate sin compromiso:
<http://www.seccif.es>
socios@seccif.es
Telf. 983 258 225



¿ACUÑÓ RAFFAELE GAROFALO EL TÉRMINO «CRIMINOLOGÍA»?



Carlos Pérez Vaquero
Escritor y jurista
cpvaquero@gmail.com

En 1890, el penalista **Pedro Dorado Montero** (1861-1919) tradujo al castellano el breve opúsculo *Indemnización a las víctimas del delito* [*Riparazione alle vittime del delitto* (Turín: Bocca, 1887)] escrito tres años antes por su coetáneo el juez napolitano Raffaele Garofalo. En su estudio crítico, el profesor salmantino reconoció la dificultad *para formar la biografía de Garofalo porque entonces apenas se conocía ningún dato y los poquísimos que conocemos se refieren á estos últimos años, esto es, á la época en que el escritor aparece ya formado, pero nada sabemos de la época de su formación*¹.

Hoy en día sabemos que el barón **Raffaele Garofalo** nació en Nápoles (Italia), el 18 de noviembre de 1851 en el seno de

una familia noble de origen español (al parecer, procedente de Cataluña; recordemos que la parte meridional de la Península Itálica permaneció durante siglos bajo el dominio de la Corona de Aragón); creciendo en un entorno *de familia conservadora y católica, que va a dar al joven Garófalo una formación espiritual y religiosa que conservará toda la vida*, en palabras de Luis Rodríguez Manzanera².

Estudió *giurisprudenza* en la *Università degli Studi di Napoli* y, tras graduarse (en 1872), accedió muy temprano a la carrera judicial (1874), desempeñando diversos cargos en la magistratura y la fiscalía en distintas sedes judiciales de Pisa, Catanzaro, Turín, Venecia y Roma antes de regresar a la sombra del



Vesubio como presidente de la *Corte di cassazione* napolitana; labor que compaginó con su tarea docente –impartió clases de Derecho Penal y Procesal Penal en su antigua Universidad– y con su incipiente carrera política, al ser nombrado senador del Reino de Italia por los conservadores en 1909. Murió en su ciudad natal el 18 de abril de 1934, adherido al movimiento fascista del Duce Benito Mussolini (lo que podría explicar la ausencia de referencias a este personaje en el callejero local).

Como jurista, *fue hombre respetado y siempre escuchado por su moderación (...). Antes de formar la Escuela Positiva con [Cesare] Lombroso y [Enrico] Ferri había ya publicado algunos escritos en que exponía su posición, que será muy importante para la nueva escuela, pues va a dar las bases y la orientación jurídica necesaria, además de conceptos como "peligrosidad" y "prevención especial y general" (1877). (...) En 1885 sale su obra maestra, la "Criminología", que tiene gran aceptación (...). Como acertadamente señala Gómez Grillo³: "Si Lombroso concibió la Criminología como Antropología Criminal y Ferri como Sociología Criminal, Garófalo no va a intentar ni uno ni otro fin. Su misión consistirá en terminar de enhebrar con fríos raciocinios éticos y sociológicos, con ajustada lógica jurídica, el enjambre conceptual del novísimo testimonio científico"². Con su habitual ironía, el juez argentino Eugenio Zaffaroni considera*

que la obra cumbre de Garófalo, Criminología, merece ser leída con atención, porque es un manual que expone con increíble ingenuidad las racionalizaciones a las peores violaciones de derechos humanos imaginables. Entre otras cosas, dice que el delincuente es el enemigo interno en la paz, como el soldado enemigo lo es en la guerra; prefiere la pena de muerte a la perpetua, porque es más piadosa y elimina el riesgo de fuga; afirma que hay pueblos degenerados que cumplen en lo internacional el mismo papel que los criminales natos en lo nacional; y otras muchas que no tienen desperdicio. Sería una lectura recomendable para solaz del "Tea Party", los europeos anti-extracomunitarios y los argentinos antibolivianos, entre otros muchos. (...) para Garófalo el delito natural sería la lesión al sentimiento medio de piedad o de justicia imperante en cada tiempo y sociedad (...). No todos los positivistas [lo] aceptaron de buen grado (...). Pedro Dorado Montero, por ejemplo, fue un personaje singular, profesor de Salamanca, positivista pero al mismo tiempo un anarquista moderado, que meditaba aislado en su refugio castellano. Rechazó la tesis de Garófalo, afirmando que no había ningún delito natural, sino que el estado definía arbitrariamente los delitos, pero como había hombres determinados a realizar esas conductas, lo que el estado debía hacer era protegerlos en instituciones a las que estos pudieran acudir pidiendo ayuda⁴.

El juez napolitano publicó su obra cumbre "Criminologia. Studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi di repressione" en Turín (Piamonte), en dos ediciones (1885 y 1891).



Aquella disciplina científica que, hasta entonces, se había llamado **Antropología Criminal** (con autores como **Cesare Lombroso, Benigno di Tullio y Mario Carrara**), **Sociología Criminal** (**Enrico Ferri, Alexander Lacassagne, Joseph Maxwell y Franz von List**) o **Biología Criminal** (**Adolf Lenz y Frank Exner**) pasó a denominarse, simplemente, **Criminología** –según la RAE: *Ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad de los delincuentes y el tratamiento adecuado para su represión*– gracias a la obra homónima, *Criminologia. Studio sul delitto, sulle sue cause e sui mezzi di repressione*, de la que Garofalo publicó dos ediciones en la capital del Piemonte –en 1885 y 1891– y, entre ambas, en 1888, su traducción al francés, en *chez Felix Alcan*, de París.

Si nos ceñimos a las pruebas documentales existentes podría afirmarse que el término **Criminología** fue acuñado por **Raffaele Garofalo**, en 1885 [ocho años más tarde, en 1893, otro juez, el austriaco **Hans Gross** creó la voz *Criminalística*]; pero, sorprendentemente, aquella palabra solo aparece en el título de la obra emblemática del juez napolitano porque no vuelve a mencionarse en ningún otro momento a lo largo de todo el texto. Un aspecto singular que, sin embargo, volvió a repetirse al año siguiente cuando, en 1886, otros dos autores se refirieron a ella sólo en los títulos de sus libros pero no en sus contenidos: 1) *Su la le-*

gittima difesa, studio di criminologia dell'avvocato Giulio Fioretti (Turín: Bocca); y 2) *Della pena: nella scuola classica e nella criminologia positiva e del suo fondamento razionale*, del fundador de la Tercera Escuela, **Emanuele Carnevale** (Milán).



Sin embargo, la acuñación de aquel neologismo no estuvo exenta de problemas y ya se puso en tela de juicio antes de que finalizara el siglo XIX. Las actas del *II Congrès international d'Anthropologie criminelle* que se celebró en París, en 1899, incluyeron una referencia expresa a unas memorias del antropólogo **Paul Topinard** (1830-1911) tituladas *Criminologie et Anthropologie*. En ellas, este doctor francés se refería a un artículo suyo fechado en 1879 en el que, al parecer, habría empleado ya el concepto de *Criminologie* [con “a” en lugar de “o”], al rebatir las tipologías lombrosianas; lo cual eclipsaba el origen italiano del tér-



mino para atribuirle ese honor al antropólogo criminal galo, discípulo del **Dr. Paul Broca**, pero sin ninguna evidencia real que lo sustentara.

Al estudiar esta polémica, el profesor canadiense Marc Renneville no ha dudado en mostrarse categórico: *La paternidad de este último término es, por lo tanto, sin duda, de Garofalo. En 1887, Topinard aún hablaba de "criminología" mientras que Garofalo había publicado su Criminología dos años antes*⁵. De hecho, en Francia, el primer experto que se refirió a *La Criminologie* fue **Gabriel Tarde** (1843-1904) en un artículo homónimo que publicó, en 1888, en la *Revue d'anthropologie*⁶ para criticar los postulados de la Escuela Positiva italiana, con cuyos autores –no obstante– mantenía una cordial relación epistolar.

Llegados a este punto, el hecho de reconocer que la obra cumbre de Raffaele Garofalo consagró el concepto de “Criminología” como ciencia social y que esa es la denominación que ha perdurado hasta nuestros días, no implica ignorar la evidencia de que, pese a su mérito, el juez napolitano no fue el primero en utilizar esa palabra, ni siquiera en su propio país.

En 1886, el mencionado abogado Giulio Fioretti y los tres autores más señeros del positivismo italiano –Cesare Lombroso, Enrico Ferri y el propio Raffaele Garofalo– publicaron el libro colectivo *Polemica in difesa della Scuola Criminale Po-*

sitiva (Bologna: Nicola Zanichelli). En la página 175 del capítulo de Ferri, el sociólogo se refiere a una obra anterior de *S. P. G. Mazzaresse* (Palermo 1884, pág. 22) en la que ese autor –en referencia al “Sostituto Procuratore Generale” (S.P.G.) **Giuseppe Adragna Mazzaresse**, fiscal de la Corte de Apelación palermitana– reconoció que: «ormai la criminologia sociale ha potuto rafferma-re la grande influenza, che hanno gli elementi fisici e morali suir umana natura, pur tenendo conto della costituzione e dell' indole». Aquella *criminologia sociale* fue su primera mención en Italia.

E incluso, antes de 1884, existe un documento que ya demuestra el empleo de la voz “Criminology”, esta vez en inglés, en la página 288 del libro *The sanitary condition and discipline of Indian jails*, escrito por el médico británico **Joseph Ewart** –cirujano militar en Bengala y profesor de Medicina en Calcuta– que se publicó en Londres (Smith, Elder & Co.) en 1860: *What terrors can a prison exercise upon the first offender, if, instead of being placed in a position of irrevocable punishment preparatory to subsequent moral regeneration, he is immediately after conviction, compelled to undergo a course of infamous training, under the ascendant reign of some irreclaimable villain, who occupies the professorship of criminology in this collegiate institution for the reciprocal and universal dissemination of the blackest vice and crime?*

Antes que Garófalo, ya hablaron de la “Criminología” el médico británico Joseph Ewart, en 1860; o el fiscal siciliano Giuseppe Adragna Mazzaresse, en 1884.



Es evidente que sir Ewart no pretendía elaborar ninguna teoría científica sino referirse, con cierta ironía, al efecto que causaba en los delincuentes su estancia en unas prisiones convertidas en verdaderas “universidades del crimen”; pero aquella fue la primera vez que un documento se refería a la “criminología”.

Por último, aunque sea de forma tangencial, también podemos hallar otro precedente aún más antiguo que se publicó en la capital inglesa, citando –en esta ocasión– la palabra “criminólogo”.

En la edición de 1933 del *Oxford English Dictionary*, la página 1.173 del volumen II incluye una breve reseña: *Sat. Rev. III 27/2. In the author of Dark Deeds, we have a criminologist of a third sort [sic].* Según el profesor Jeffrey R. Wilson, de la Universidad de Harvard: *As noted, the first instance of the word criminology was predated by the first instance of the word criminologist, which came in an anonymously written book review entitled “Felons and Felon-Worship” published in 1857 in The Saturday Review, a London weekly newspaper. Beirne (1993) identified the author of this review as “almost certainly John Ormsby” (p. 236), an English travel writer and translator, an attribution I follow here. Ormsby’s review attended to the growing number of mid-nineteenth-century English writers who found crime fascinating and devoted themselves to representations of and reflections on criminals*⁷.

Es decir, el semanario londinense *Saturday Review* empleó la voz “criminólogo” en un artículo anónimo publicado en 1857 y que –en opinión del sociólogo estadounidense Piers Beirne [en su obra *The invention of the term criminology. Inventing criminology: Essays on the rise of ‘homo criminalis’* (de 1993)]– puede atribuirse, casi con total seguridad, al hispanista John Ormsby (1829-1895) –célebre por traducir al inglés grandes clásicos de la literatura española (*El Quijote* o *El Cantar de Mío Cid*)– y que, como muchos de sus contemporáneos británicos de mediados del siglo XIX, encontraba fascinante la crónica negra y el mundo criminológico.

Para concluir; aunque no fue el primer autor que se refirió a la Criminología, el juez Raffaele Garofalo consiguió lo que no lograron ni Lombroso ni Ferri: poner nombre propio a una disciplina científica y que esa denominación perdurase hasta nuestros días.

En opinión del profesor García-Pablos de Molina, su mérito residió (...) en la labor de sistematización y divulgación de los postulados positivistas que supo llevar a cabo con notorio equilibrio (...), evitando los excesos doctrinarios, con moderación y buen hacer; y en poner especial énfasis en que el ordenamiento jurídico y las instituciones asumieran el credo doctrinario de la *Scuola Positiva* para que éste llegara a impregnar el tejido social a través de la praxis diaria de los tribunales⁸. ■

CITAS

¹DORADO MONTERO, P. “Estudio crítico”. En: GAROFALO; R. *Indemnización a las víctimas del delito*. Madrid: La España Moderna, 1890, pp. 9 y 10.

²RODRÍGUEZ MANZANERA, L. *Criminología*. Ciudad de México: Porrúa, 2ª ed., 1981, pp. 220 y 221.

³GÓMEZ GRILLO, E. *Introducción a la Criminología*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1966, p. 166.

⁴ZAFFARONI, E. R. *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta, 2012, pp. 103 y 104.

⁵RENNEVILLE, M. “L’anthropologie du criminel en France”. En: *Sexe et criminalité*, vol. 27, nº. 2, 1994.

⁶LEROUX, R. *The Anthem Companion to Gabriel Tarde*. Londres: Anthem, 2018, p. 118.

⁷WILSON, J. R. “The Word Criminology: A Philology and a Definition”. En: *Criminology, Criminal Justice Law, & Society*. Vol. 16, 2015, p. 65.

⁸GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant, 4ª ed., 2009, p. 401.



Publicado en ABC el 14-01-2019.

La reciente sentencia del Tribunal Supremo, número 677/2018, de 20 de diciembre, concluye que tras una agresión mutua entre un hombre y una mujer, por leve que esta sea, ya sean pareja o expareja e independientemente de quien motive o inicie la disputa: “No es preciso acreditar una específica intención machista, debido a que cuando un hombre agrede a la mujer ya es por sí mismo un acto de violencia de género con connotaciones de poder y machismo”. La sentencia en concreto condena al varón a una pena por violencia de género agravada de 6 meses de prisión, mientras a la mujer lo hace a una pena de 3 meses, por un delito de violencia familiar.

Se argumenta con el voto particular por parte de varios magistrados que: “Se ha perdido una nueva oportunidad para interpretar y aplicar la protección a la mujer contra la violencia de género, evitando aplicar de una manera excesiva y mecánica o automática a todos los casos en los que en el ámbito de la pareja el varón maltrate de obra a la mujer”.

Este trato es desigual en la aplicación de la legislación penal ante una misma conducta, aplicada además de manera absoluta, sin posible prueba en contrario, basada únicamente en la condición de género de los intervinientes de la conducta punible. No casa bien con principios como los de la intervención mínima del derecho penal, riguroso y garantista, y evidentemente con el propio artículo 14 de la Constitución, sobre el principio de igualdad de los españoles frente a la Ley.

Por supuesto nada tiene que ver esta cuestión con la lucha contra la violencia de género, pero esta interpretación del derecho penal, como un derecho penal de autor, no un derecho penal de conducta, no es la más adecuada en un sistema judicial moderno, va en contra del juego de contradicciones, argumentos y de la concurrencia de las múltiples circunstancias que deben ponderarse a la hora de imponer las penas y además va contra el propio sentido común, dando argumentos y creando victimismo, precisamente en los sectores que no reconocen la violencia de género como una lacra a erradicar de la sociedad.

Las últimas cifras hablan de un aumento alarmante de la violencia entre los jóvenes, de la de género en particular. Algo está fallando con las medidas adoptadas, temas como la educación, los modelos culturales actuales, etc. Si adoptásemos *a priori* medidas más firmes, evitaríamos tener luego que judicializar la realidad social que hemos permitido crear. ■



UIGURES EN GUANTÁNAMO ¿ERAN TERRORISTAS?



A.L.G.
Criminóloga

UYGHURS IN GUANTÁNAMO. WHERE THEY TERRORISTS?

PALABRAS CLAVE / KEY WORDS

China / Estados Unidos / Terrorismo / Uigures / Guantánamo.

China / United States / Terrorism / Uyghurs / Guantánamo.

RESUMEN / ABSTRACT

La autora intenta demostrar que el Gobierno de Beijing considera al grupo terrorista MITO / ETIM como una seria amenaza para China mientras el resto de países e instituciones internacionales no lo percibe así.

The author tries to demonstrate that the Beijing Government considers the terrorist group MITO / ETIM as a serious threat to China while the rest of the countries and international institutions do not perceive it as such.



Antes de referirnos a los veintidós uigures presos en Guantánamo debemos hacer una serie de puntualizaciones sobre el grupo separatista MITO (*ETIM*, por sus siglas en inglés).

El *ETIM* o Movimiento Islámico del Turquestán Oriental es un grupo separatista formado por miembros de la etnia uigur y asentados en su mayor parte en la provincia autónoma de Xinjiang (República Popular China).

El 11 de septiembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) de Naciones Unidas, se incluyó como organización asociada a Al Qaeda por *participar en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutadas por Al Qaeda o realizados en o bajo su nombre, junto con ella o en apoyo de ella o prestar apoyo de otro tipo a sus actos o actividades* y, por consiguiente, fue inscrito en la lista de sanciones de Al Qaeda (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Este Grupo opera actualmente en Asia Meridional y Central y en la región autónoma china de Xinjiang Uygur.

Por su parte, la Oficina de Control de activos extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos incluyó, en el año 2002, al *ETIM* (*East Turkestan Islamic Movement*) como organización terrorista (Xu, Fletcher & Bajoria, 2014) aunque no formó parte de la lista de las principales organizaciones terroristas extranjeras

del Departamento de Estado norteamericano (*Foreign Terrorist Organizations*).

Los expertos no se ponen muy de acuerdo sobre el posible alcance que puedan llegar a tener las actividades terroristas de *ETIM* y sus vínculos con el terrorismo global. Consideran que, en un periodo de máximo acercamiento entre China y Estados Unidos, después de los atentados del 11 de septiembre de 2001, fue a instancias de Beijing cuando se incluyó a este grupo separatista (Beary, B. 2008) en la lista de grupos terroristas del Departamento del Tesoro (Xu, et al, 2014).

Según afirma B.K. Potter (2013), el gobierno chino identifica un número sustancial de organizaciones que operan en Xinjiang, pero la evidencia indica que la mayoría son agrupaciones pasajeras de individuos, no de organizaciones terroristas que se puedan acoger a la definición estándar de grupo terrorista.

El motivo que argumenta Potter para esa actuación por parte de China es que necesita exagerar el alcance de la amenaza terrorista para justificar el amplio despliegue de seguridad existente para someter la movilización étnico-nacionalistas y el separatismo. Con esta estrategia China intenta que la violación de los derechos humanos que está llevando a cabo con el pueblo uigur se justifique porque en sí, lo que está presentando internacionalmente, es una lucha contra el terrorismo [no debemos olvidar que la guerra



contra el terror abanderada por Estados Unidos, en muchos aspectos, prescinde de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y si nos queda alguna duda solo hay que mirar hacia Guantánamo].

Siguiendo con esta línea, en 2010 se publicó el libro *The ETIM* cuyos autores J. Todd Reed y Diana Raschke realizaron un exhaustivo estudio sobre el Movimiento Islámico del Turquestán Oriental (ABC – CLIO, 2010), dejando claro que el gobierno chino habría manipulado la información sobre este grupo “terrorista” en cuanto a capacidad para representar una seria amenaza para el país. Pero sí que es cierto que, esta manipulación le ha proporcionado excusas antiterroristas para imponer severas medidas de represión sobre la etnia uigur en Xinjiang (*BBC News*, 2013).

Todo lo expuesto no quita que se hayan producido altercados de violencia extrema en la comunidad uigur, nos estamos refiriendo a los hechos del 5 de julio de 2009.

En esa ocasión, según la versión uigur, *fue la impetuosa represión de una manifestación de su comunidad* (pedían que se investigara el asesinato de dos uigures perpetrado por miembros de la etnia Ha unos días antes), *que se llevaba a cabo de forma pacífica, lo que desembocó en tan lamentable situación* (Ríos, X. 2010); versión que no tiene nada que ver con el punto de vista oficial.

Con estos datos hemos intentado ser críticos hacia las infor-

maciones que nos llegan desde el gigante amarillo y, si cabe, tener presente que la información puede ser manipulada desde las instancias oficiales.

Todos sabemos que la etnia uigur ha sido y es, objeto de persecución por parte del gobierno chino. Como consecuencia de esa persecución, muchos de sus integrantes han terminado huyendo del país y asentándose en el extranjero, recordemos el caso de **Rebiya Kadeer**.

Un grupo de veintidós miembros de esta comunidad emprendió la fuga para dejar atrás las persecuciones y, tras cruzar la frontera de Afganistán, se establecieron en los campos de refugiados a la espera de poder viajar como exiliados políticos a Turquía o a Irán.

Por esas mismas fechas, Estados Unidos, que acababa de sufrir los atentados del 11 de septiembre, bombardeó la zona viéndose obligados (el grupo de veintidós uigures) a huir. Posteriormente, fueron apresados por cazarrecompensas y vendidos al ejército norteamericano que pagaba 5.000 dólares por cautivo (Chung, G., 2009).

Ya en poder del ejército de EE.UU. se les trasladó a la Base Naval de la Bahía de Guantánamo donde fueron interrogados y en todos los casos declararon taxativamente que habían huido de China por las persecuciones que su etnia sufría y se encontraban en las montañas esperando poder trasladarse hacia el oeste, a Turquía o Irán, y pedir asilo político (Ken Gude, 2008).

Para los expertos, China necesita exagerar el alcance de la amenaza terrorista uigur con el fin de justificar el amplio despliegue de seguridad en la provincia autónoma de Xinjiang.



En septiembre de 2002, una delegación china visitó la base naval para interrogar a los miembros de esa comunidad custodiados allí. Fue después de esa visita, cuando la Administración Bush comenzó a justificar la permanencia en Guantánamo de los uigures alegando que el campamento, donde se refugiaban los acusados, estaba dirigido por integrantes del *ETIM*, pero incluso, con esa información, no fueron capaces de probar ninguna conexión de los presos con el *ETIM* ni mucho menos que tuvieran intención de atacar a los Estados Unidos (Ken Gude, 2008).

y así, obtener su colaboración durante el interrogatorio. Además, ayudaron a los interrogadores chinos a obtener fotografías de los presos, cuando anteriormente estos se habían negado por el miedo a las represalias contra sus familiares o amigos que vivían en China.

A pesar de todo y de las protestas de China, con su argumentación sobre que los arrestados eran terroristas, nunca pudieron demostrar que los uigures encarcelados tuvieran relación con el terrorismo de Al Qaeda ni con el grupo *ETIM*, hecho que obligó a las



Los funcionarios chinos interrogaron a los acusados, durante día y medio, septiembre de 2002, (Chung, G. 2008), no sin antes haberles sido convenientemente preparados, por los soldados norteamericanos, mediante tratos inhumanos, con el único objetivo de “ablandarlos”

autoridades de los Estados Unidos a ponerlos en libertad (Chung, G. 2009).

Aunque se decretó la libertad de los uigures en el año 2003 (Gude, 2008) esta no se produjo hasta unos años más tarde, cuando el gobierno norteamericano fue encontrando países



dispuestos a acogerlos; sin embargo, China estuvo presionando tanto a los países que acogieron a sus nacionales como a los Estados Unidos para que fueran extraditados a su país de origen. Por fortuna, las leyes norteamericanas e internacionales prohíben liberar a los presos en países donde puedan ser torturados o asesinados (Gude, 2008).

Se podría haber dado otra solución al encierro sin acusación de los presos uigures, que pasaba por haberlos trasladado a Estados Unidos, pero el gobierno Bush no lo permitió porque, aunque en todas las instancias fueron declarados inocentes, no podía permitir que entraran en el país inmigrantes que “a lo mejor” podrían haber tenido vínculos con el terrorismo. Una argumentación muy endeble, aunque había una razón de fondo más importante, tampoco Estados Unidos quería enfrentarse a China (Gude, 2008).

Así que, a medida que fueron apareciendo países que aceptasen a esos presos, estos iban abandonando Guantánamo. En el año 2006, cinco fueron aceptados en Albania; en 2009 cuatro fueron a Bermudas y seis a la isla Palao en el Pacífico; en 2010 dos a Suiza; en 2012 se trasladaron dos a El Salvador; y en 2014 fueron tres a Eslovaquia. En cada traslado de prisioneros China ha ido presionando al correspondiente país receptor. En el caso de Suiza el ministro de Justicia Widmer Schlumpf manifestó que “las relaciones con China eran buenas y que esperaba que

lo siguieran siendo, pero acoger a esos dos presos es un acto de humanidad al que no iban a renunciar” (BBC News, 2010).

CONCLUSIÓN

Hemos intentado demostrar hasta qué punto el grupo terrorista MITO/ETIM es una seria amenaza para China y que, salvo para el propio gobierno chino, el resto (países e instituciones internacionales) no lo percibe así.

Sí que se ha expuesto que, como grupo terrorista, figura tanto en las bases de datos de la ONU como en las del Tesoro de los Estados Unidos, aunque no figura en la relación de las principales organizaciones terroristas extranjeras del Departamento de Estado de EE. UU. También debemos tener presente que China es uno de los cinco países con derecho a veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y además, la presión que puede ejercer, como una de las economías más fuertes del mundo, es importante.

Hay expertos que opinan que está cambiando la denominación de grupo separatista a grupo terrorista para imponer medidas antiterroristas más severas sobre la etnia uigur amparadas en la guerra contra el terror iniciada por Estados Unidos en 2001.

Por otro lado, Estados Unidos se confundió sobre los veintidós integrantes de la etnia uigur presos en Guantánamo; primero arrestándolos y segundo, internándolos en un centro de detención como es Guantána-



mo. Lo llamativo del caso es el comportamiento que ha seguido China en todo este proceso. Porque, aun siendo inocentes, este país les ha considerado siempre terroristas y un peligro para su nación. Ha intentado

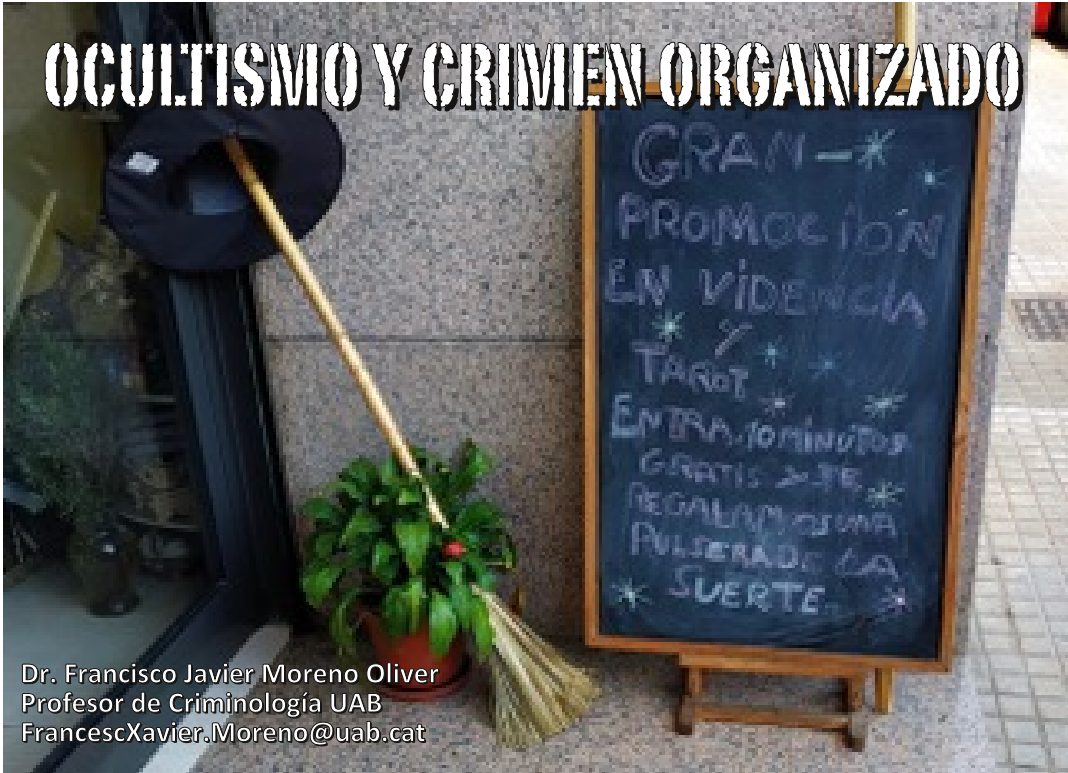
mediante presiones, primero sobre la Administración norteamericana y después sobre los países receptores, que fueran extraditados a China y evidentemente todos sabemos el destino que hubieran tenido. ■

WEBGRAFÍA

- ABC – CLIO (2010): THE ETIM (J. Todd Reed & Diana Raschke). Consultado en: <https://www.abc-clio.com/ABC-CLIOCorporate/product.aspx?pc=D9784C>.
- Beary, B. (2008). Separatist Movements. Consultado en: https://uk.sagepub.com/sites/default/files/upm-binaries/36778_Chapter2.pdf
- *BBC News* (2010): Consultado en: https://www.bbc.com/zhongwen/trad/world/2010/02/100204_guantanamo_uyghurs
- *BBC News* (2013): Consultado en: https://www.bbc.com/zhongwen/trad/china/2013/11/131101_etim_uyghur_islam
- B.K. Potter, P. (2013). *Air University. Strategic Studies Quarterly* (SSQ). Volume 07 Issue 4 – Winter 2013. Consultado en: https://www.airuniversity.af.edu/Portals/10/SSQ/documents/Volume-07_Issue-4/2013winter-Potter.pdf.
- Chung, G. (2009). McClatchy DC Bureau: *Uighur detainees: U.S. helped Chinese interrogate us*. Consultado en: <https://www.mcclatchydc.com/news/nation-world/world/article24546583.html>
- Gude, K. (2008). *The Guardian: Guantánamo's prisoners of cowardice*. Consultado en: <https://www.theguardian.com/commentisfree/cifamerica/2008/oct/09/guantanamo.uyghurs.business.terrorism>
- Rios, X. (2010). Xinjiang: argumentos para una crisis. *El Colegio de México: Estudios de Asia y África*, Vol. 45, No 1 (141) (Enero – Abril, 2010), pp. 171- 193. Consultado en: <https://www.jstor.org/stable/27807146>
- *U.S. Department of the Treasury: Resource Center. Specially Designated Nationals And Blocked Persons List (SDN) Human Readable Lists* (febrero 2019). Consultado en: <https://www.treasury.gov/ofac/downloads/sdnlist.pdf>.
- *United Nations Security Council: Eastern Turkistan Islamic Movement*. Consultado en: <https://www.un.org/securitycouncil/node/3246> ; <https://www.un.org/securitycouncil/node/1674>
- *U.S. Department of State: Foreign Terrorist Organizations*. Consultado en: <https://www.state.gov/j/ct/rls/other/des/123085.htm>
- Xu, B., Fletcher, H., and Bajoria, J. (2014). *Council on Foreign Relations: The East Turkestan Islamic Movement (ETIM)*. Consultado en: <https://www.cfr.org/backgrounder/east-turkestan-islamic-movement-etim>



OCULTISMO Y CRIMEN ORGANIZADO



Dr. Francisco Javier Moreno Oliver
 Profesor de Criminología UAB
 FrancescXavier.Moreno@uab.cat

PALABRAS CLAVE / KEY WORDS

Plantas enteógenas / Sinergología / Sugestión / Nocebo / Placebo / Mancia.

Entheogenic plants / Sinergologia / Suggestion / Nocebo effect / Placebo / Mancia.

RESUMEN / ABSTRACT

Entre los diferentes ilícitos de la delincuencia organizada, también se encuentra el ocultismo. Se trata de grupos itinerantes dedicados a realizar prácticas ocultistas delictivas que les reportan lucrativos beneficios.

Estos grupos criminales trabajan en red, sus principales actividades son los consultorios esotéricos, el tráfico de plantas enteógenas y los ritos vudú practicados en la trata de mujeres africanas para su explotación sexual.

Between the various illegal organized crime, occultism is there too. It is about itinerant groups dedicated to perform criminal occult practices which report them lucrative benefits.

These criminal groups work in network. Its main activities are esoteric clinics, traffic of entheogenic plants and the voodoo rites practiced in the trafficking of African women for sexual exploitation.



INTRODUCCIÓN

Los grupos criminales dedicados a las prácticas ocultistas ofrecen una amplia gama de servicios relacionados con las denominadas ciencias ocultas.

La finalidad del mencionado ilícito consiste en captar y estafar personas que buscan una solución a sus problemas existenciales, trastornos psicológicos o patologías somáticas.

El origen habitual de estas mafias es brasileño, senegalés, nigeriano, filipino o rumano.

Añadir que el tráfico de plantas enteógenas, también está vinculado con estas organizaciones criminales.

ESTRATEGIAS PSICOLÓGICAS

El factor psicológico es clave en este tipo de prácticas. Para ello, la táctica inicial utilizada por estas mafias es generar a sus víctimas un primer condicionamiento emocional con el *attrezzo* del consultorio.

Los ocultistas, para valorar e incrementar la sugestión provocada en sus clientes, utilizan la sinergología¹ y la interpretación de los signos neurovegetativos observados en estos.

Las víctimas de estas mafias suelen ser personas en situación de desesperación ante una problemática, para ellas, irresoluble, y con un perfil psicológico fácilmente sugestionable.

Como táctica, los ocultistas siempre buscan incidir, con sus intervenciones, sobre la emoción de sus víctimas, nunca so-

sobre la razón. El objetivo es provocar un efecto nocebo en sus clientes, vinculando las causas de sus problemáticas con energías negativas, o posesiones malélicas. De esta forma, crean en dichas víctimas la necesidad de seguir demandando sus servicios, para ser liberados de estos maleficios.

MODUS OPERANDI

Los grupos criminales dedicados al ocultismo se caracterizan por utilizar supuestos ocultistas itinerantes. Trabajan en red, incluso con ciertas tiendas de santería esotérica donde envían a sus víctimas a comprar amuletos, velas, imágenes y productos varios con fines protectores o de sanación.

En ocasiones, realizan las consultas en hoteles, proceder habitual de los falsos sanadores que efectúan la denominada cirugía psíquica.

En otras ocasiones, alquilan locales o pisos. En estos casos, suelen abrir varias consultas para derivarse entre ellos las víctimas, argumentando que la problemática que presentan, requiere de otro ocultista especializado con poderes diferentes.

Los emolumentos siempre los cobran en metálico y si la víctima no puede pagar con dinero, les permiten pagar con joyas, propiedades u otros objetos de valor. En ocasiones, dado el coste de ciertos tratamientos, plantean a sus víctimas que pidan un crédito bancario o la venta de sus inmuebles. Nunca expiden recibos de sus cobros.





Una semana antes de cambiar de ubicación, es cuando los falsos ocultistas proponen a sus víctimas hacer limpias de todo su dinero y joyas, para que estas cuando descubran el engaño, que explicaremos más adelante, ya no encuentren a sus estafadores.

Para atraer clientes, se anuncian en medios de comunicación o distribuyen folletos, que suelen depositar en los limpiaparabrisas de los coches aparcados cerca de hospitales, oficinas de empleo, juzgados, etc. garantizando en dichos opúsculos, sanaciones de enfermedades para las que la medicina convencional no tiene solución, trabajo, soluciones judiciales, entre muchos otros engaños, captando de esta manera personas exasperadas por sus problemáticas.



ASPECTOS JURÍDICOS

La libertad religiosa y de culto es un derecho fundamental. No obstante, los abusos vinculados a las creencias y ejercicio del ocultismo, no quedan amparados por los preceptos legales referenciados anteriormente.

Las prácticas ilícitas que nos ocupan pueden constituir delitos de estafa, publicidad engañosa, intrusismo, delincuencia organizada, entre otros², debiendo ser tipificados según proceda la valoración jurídica del hecho.

EL DIAGNÓSTICO

Los supuestos ocultistas de las bandas criminales, al recibir a sus víctimas, proceden inicialmente a valorar la problemática que estas les quieren consultar, utilizando la mancia, es decir, la adivinación o videncia para saber las causas de los problemas de sus clientes.

Una vez realizado el ritual mántico, para captar a las víctimas, les anuncian un mal pronóstico del problema que les han ido a consultar y la necesidad de una intervención inmediata dada la gravedad del problema en cuestión.

Como recursos mánticos más habituales, suelen utilizar la cartomancia, la astragalomanía, la cleromanía, la quiromancia entre otras, como los buzios, runas, el uso de péndulos, bola de cristal, etc³.

No obstante, seguidamente, describiremos algunos ejemplos de otras argucias más sofisticadas, en las que los falsos ocultistas utilizan trucos de ilusiónismo, para la supuesta detección del origen de las aflicciones de sus clientes:

- La prueba del agua bendita:

Para este ardid, los ocultistas vierten en un vaso agua bendita de tres iglesias, pidiéndole a



Los supuestos ocultistas de las bandas criminales, al recibir a sus víctimas, proceden inicialmente a valorar la problemática que estas les quieren consultar, utilizando la mancia, es decir, la adivinación o videncia para saber las causas de los problemas de sus clientes.

las víctimas que se enjuaguen la boca y que la escupan en un plato que les ofrecen.

Al escupir el agua en el plato, esta se vuelve negra, fenómeno que los ocultistas utilizan como evidencia para demostrarles a las citadas víctimas, que están poseídas por un ente maléfico.

El engaño consiste en que la supuesta agua bendita es una disolución acuosa de hiposulfito sódico y el plato tiene una impregnación de cloruro de mercurio que pasa desapercibida a la vista de los clientes. Al mezclarse el hiposulfito sódico con el cloruro de mercurio, se provoca una reacción redox que tiñe de negro el agua expulsada por la boca.

- La manifestación de la hoja de papel:

En este caso, los ocultistas les proponen a las víctimas, consultar el problema a uno de sus familiares fallecidos. Para ello, les piden a las citadas víctimas que enciendan un cigarro y depositen las cenizas encima de un folio en blanco. Los ocultistas esparcen, con su mano, las cenizas por la superficie del papel y acto seguido aparece la respuesta esperada de ultratumba.

Para ello, los ocultistas escriben, antes de la sesión, en la hoja de papel, el texto con una vela blanca, quedando este desapercibido a la vista de las víctimas. Al esparcir las cenizas por el papel, estas se adhieren a la cera y aparece la supuesta manifestación del familiar difunto.

Con estas tretas, entre otras, los ocultistas sugestionan y manipulan a sus víctimas para inducirles a la sanación o limpieza de los entes que originan sus males.

LIMPIEZAS Y SANACIONES

Para la sanación o limpieza de sus víctimas, estos ocultistas también utilizarán técnicas basadas en trucos de ilusionismo, los más habituales son:

- La limpia con un huevo:

Para este engaño, existen diferentes trucos, aunque el procedimiento inicial siempre es el mismo, este consiste en que los ocultistas froten un huevo de gallina por diferentes partes del cuerpo de las víctimas, con la supuesta finalidad de atraer y captar las energías negativas o el ente maléfico de su interior, lo que variará será el resultado obtenido según la argucia utilizada.

En ocasiones cascan el huevo y lo vacían en un plato, observando las víctimas, que la clara al contactar con el plato se pone negra, hecho al que los ocultistas le atribuyen la malignidad extraída con la limpieza.

La causa de que la clara se torne negra es debido a que el plato previamente ha sido impregnado con una disolución de ácido nitroso con cloruro de mercurio. Al contactar la albúmina del huevo con los reactivos químicos, se produce una reacción en cadena de nitración y complexación que hace que la clara se tiña de negro.

En otras ocasiones, al abrir el huevo, les muestran a las vícti-



mas que en el interior hay sangre. Se trata de sangre teatral que ha sido inyectada en su interior con una aguja hipodérmica.

Ambos trucos, por su espectacularidad, suelen generar en las víctimas la sugestión pretendida por los ocultistas.

- La limpia con un algodón:

Se trata de un procedimiento inicial, similar al expuesto anteriormente, donde los ocultistas frotan un trozo de algodón por el cuerpo de las víctimas para extraerles sus supuestas negatividades o posesiones malignas.

Para demostrar los resultados de la limpia, los ocultistas utilizan diferentes trucos.

Uno de ellos consiste en pedirle a las víctimas que prendan fuego al algodón para destruir la malignidad captada. Cuando las citadas víctimas acercan la cerilla al algodón, este hace una impactante deflagración y desaparece, debido a la malignidad expulsada. Para tal efecto, como argucia, dichos ocultistas utilizan algodón *flash* (nitrocelulosa).

Otro de los engaños es colocar el algodón en un vaso con agua bendita, observando las víctimas que a los pocos segundos el algodón reacciona bruscamente con el agua y se enciende, debido a la manifestación del ente dañino extraído. Lo sucedido es que en el interior del algodón y, de forma oculta, los ocultistas colocan un trozo de sodio metal que al contactar con el agua realiza una reacción redox exotérmica.

Un truco distinto es introducir el algodón en el agua bendita y que esta se torne de color sangre. Para crear este efecto, la supuesta agua bendita es una disolución de bicarbonato sódico y agua. En el algodón los ocultistas colocan, previamente, de forma no visible, una pequeña bola de papel secante en cuyo interior hay permanganato potásico, que al contactar con la disolución de bicarbonato, provoca una reacción redox que tiñe el agua de color rojizo simulando sangre.

- La limpia con un limón.

El procedimiento utilizado es el mismo que con el huevo, al que han inyectado sangre teatral en la pulpa, en este caso, al cortar por la mitad el limón, su interior aparece ensangrentado.

- La limpia de joyas y dinero:

En estos engaños los supuestos ocultistas indican a las víctimas la necesidad de hacer una limpia de todas las joyas y dinero de las mismas, al argumentarles que sus bienes están poseídos por una malignidad que les llevará a la ruina.

Para ello, los ocultistas colocan el dinero y las joyas de las víctimas en una bolsa de ropa opaca con dibujos esotéricos que humean con incienso, mientras que les piden a las víctimas que recen concentradas con los ojos cerrados. Aprovechando la situación, cambian la bolsa por otra idéntica en cuyo interior han colocado, previamente a la consulta, objetos que al tacto se parezcan a la primera bolsa.



Acto seguido los ocultistas les indican a las víctimas que deben guardar la bolsa durante una semana junto a una vela sanadora que les venderán y que, por ningún motivo, deben abrir la citada bolsa, ya que podrían entrar con más fuerza los entes maléficos que están en proceso de expulsión.

Trascurrida la semana, las víctimas, al abrir la bolsa, toman conciencia del engaño y los estafadores ya habrán desaparecido.

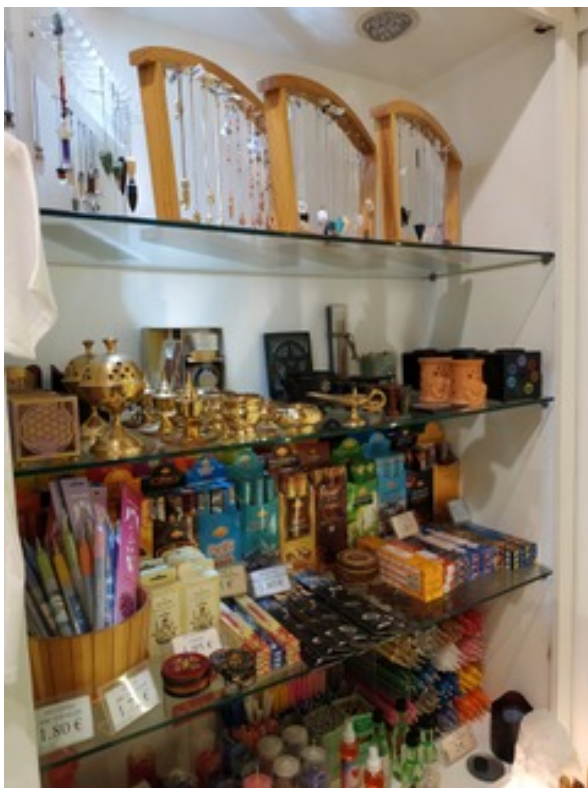
Otro truco de este tipo consiste en pedirles a las víctimas con problemas amorosos la alianza de oro u otro anillo vinculado con su pareja, así como una moneda, con la finalidad de hacerles un amarre de amor para solucionar el problema.

Los ocultistas envuelven con un trozo de papel de aluminio el anillo junto a la moneda que mojan con agua bendita y les piden a las víctimas que sujeten fuertemente el envoltorio en sus manos mientras realiza una oración. A los pocos segundos, dicho envoltorio toma una fuerte temperatura que no hace posible sujetarlo. Ante este fenómeno, los ocultistas indican que las energías están fluyendo, quedando las víctimas sugestionadas y convencidas de los resultados obtenidos, indicándoles que en ningún caso deben abrir el paquete ya que los efectos serían muy malignos y que, por ello, deben lanzar el envoltorio a un río, al mar o enterrarlo en un cementerio.

En esta treta, los ocultistas, sin que las víctimas se den cuenta, esconden el anillo. En el papel de aluminio envuelven solo la moneda, que no mojan con agua bendita, sino con sulfuro. El ácido, en contacto con el papel de aluminio, provoca una reacción redox exotérmica que genera la fuerte temperatura del envoltorio.

- La cirugía psíquica.

La cirugía psíquica se realiza mediante trucos de ilusionismo. En una de sus modalidades los apócrifos cirujanos penetran en el interior del cuerpo de las víctimas con sus dedos. Al terminar la intervención, les entregan como evidencia un tumor, como causa de su enfermedad. En este caso, los dedos son doblados por los nudillos provocando una ilusión óptica.





tica de estar en el interior del cuerpo de la víctima, la sangre que brota es teatral y el tumor, una víscera de pollo. Todo ello se encuentra en el interior de un preservativo anudado que los falsos sanadores revientan de forma oculta durante su escenificación. Evidentemente no hay cicatriz.

Existen otras modalidades de cirugía psíquica cuyo procedimiento consiste en abrir supuestamente a la víctima con unas tijeras, utilizando también sangre teatral en un recipiente camuflado entre algodones que forman parte del *attrezzo*.

Todos los trucos de limpia y sanación expuestos, entre otros, son utilizados por los ocultistas con el único objetivo de sugestionar a las víctimas con evidencias aparentemente inexplicables que justifiquen el cobro de sus elevados honorarios⁴.

OCULTISMO Y DROGA

En ocasiones algunos ocultistas ofrecen brebajes a sus víctimas para ciertos rituales. Para ello utilizan infusiones de plantas enteógenas, vegetales capaces de modificar los estados de consciencia de quienes los consumen, entendiéndolo como estado de consciencia modificado aquel en que el individuo ve alteradas sus funciones neurocognitivas superiores y, por ende, su percepción individual y del entorno que le rodea.

Las plantas utilizadas habitualmente para este uso son⁵:

Banisteriopsis caapi, también conocida como ayahusca, liana

alucinógena cuyo principal principio activo es la harmalina.

Lophophora williamsii, cactus alucinógeno conocido como peyote, su principal alcaloide es la mescalina.

Salvia divinorum, planta alucinógena cuyo principal alcaloide es la salvinorina «A».

Phalaris arundinacea, planta alucinógena rica en dimetiltripramina (DMT).

Plantas que son traficadas por estos grupos criminales, tanto para su suministro en los rituales esotéricos, como para su venta. El cultivo y la venta de las citadas plantas está prohibida por la legislación vigente en España.

En otro orden de cosas, pero vinculado con las prácticas ocultistas, en el tráfico de droga procedente del continente africano, los fardos suelen ser protegidos mediante símbolos pintados por marabú islámicos, con la finalidad de evitar el “vuelco” de la droga por parte de los musulmanes que la transportan, al creer que los fardos están hechizados.

VUDÚ Y PROSTITUCIÓN

En el caso de la trata de mujeres nigerianas para su explotación sexual, las mafias utilizan hechizos vudú con la finalidad de lograr su control y dominio.

Con estos rituales se hace creer a las víctimas que se ha poseído su alma y la de sus familiares, pudiendo de esta manera, hacerles todo tipo de maleficios, incluso provocarles la muerte.

En el caso de la trata de mujeres nigerianas para su explotación sexual, las mafias utilizan hechizos vudú con la finalidad de lograr su control y dominio.



Para ello, los santeros elaboran el *fetiché body*, envoltorio en el que guardan vello púbico, sangre, uñas, pelo y piel de la víctima⁶. Este fetiché es guardado por el santero, ya que en él, se encuentra el alma de las citadas víctimas y de sus familiares.

La fuerte sugestión provocada por el vudú en estas mujeres, permite a las mafias una amenaza y sumisión permanente de estas.

Es habitual que estas víctimas lleven colgando collares chango, babalu aye u orula, además del círculo vera hexagrama, como protección al pensar que están desprovistas de su alma. Dichos amuletos son un indicador de estas creencias.

CONCLUSIONES

Esta actividad criminal es altamente lucrativa debido a la excelsa existencia de personas desesperadas por encontrar solución a sus problemas irresolubles, que buscan, como última

alternativa, un refugio en el ocultismo.

Aprovechando la vulnerabilidad de sus víctimas, estas mafias les estafan grandes cantidades de dinero u otros bienes, que se convertirán en dinero negro⁷.

La ausencia de recibos por el cobro de los emolumentos y las escasas denuncias de las víctimas por estas prácticas ilegales, bien sea por vergüenza o por pavor a padecer un conjuro malféfico por parte de los supuestos ocultistas, hacen que la persecución de estos ilícitos sea compleja.

La voluntariedad de las víctimas, la libertad religiosa y de culto, amparada por las leyes, también supone una traba jurídica en la persecución de estas mafias.

Aspectos todos ellos, en los que se escudan estos grupos criminales, que actúan de forma itinerante, táctica, que aún dificulta más su investigación. ■

CITAS

¹Navarro, J. (2018). *El cuerpo habla*. Málaga, España: Sirio.

²Gutiérrez, A. & López, C. (2018). *Monográfico de derecho criminológico*. Valladolid, España: SECCIF.

³Struthers, J. (2009). *La biblia de la adivinación*. Madrid, España: Gaia Ediciones.

⁴Macknik, SL, et alt. (2012). *Los engaños de la mente*. Barcelona, España: Destino.

⁵Moreno, F. J. (2010). "Reorientación actual en el consumo de sustancias psicotrópicas: la etnobotánica". *Revista del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña*. 226, 18-22.

⁶Krofer, H., J. (1984). *El vudú*. Barcelona, España: Dalmau Ediciones.

⁷Carballal, M. (2017). *Los peligros del ocultismo*. Barcelona, España: Planeta.



Francisco J. Céspedes Pérez
Subinspector de la Policía Local de Melilla

Se entiende por **Menor Extranjero No Acompañado (MENA)** el extranjero menor de dieciocho años que sea nacional de un Estado al que no le sea de aplicación el régimen de la Unión Europea que llegue a territorio español sin un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación, de acuerdo con el Art. 189 del Reglamento de Extranjería (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril).

Todo Menor Extranjero No Acompañado que haya sido localizado en territorio nacional será inscrito en el **Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA)**, con efectos exclusivos de identificación y localización, conforme al Art. 215 del Reglamento de Extranjería.

Pero me gustaría centrar este artículo no ya, en la situación general de los MENAS, sino en algunos casos con los que me he

encontrado en Melilla, la ciudad donde resido y trabajo.

CIFRAS

Según el consejero de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla, en febrero de 2019 se han producido **347 ingresos y reingresos** de MENAS procedentes de Marruecos, en los centros de acogida de la ciudad, y que **61 accedían por primera vez a la ciudad.**

Durante ese mismo periodo, de acuerdo con el informe de la Policía Local, han sido 61 los menores extranjeros de nuevo ingreso. De todos ellos, 8 manifestaron en instalaciones policiales que accedieron portando documentación marroquí, entrando solos o acompañados de un familiar u otro individuo; otros 11, lograron entrar aprovechando las aglomeraciones de porteadores del comercio atípico (contrabando); 4 entraron viajando **ocultos en el interior de vehículos**, de los que se dedican a comercio atípico, en sus bajos o en huecos de los camio-





nes; 9 lo hicieron aprovechando cualquier desajuste o aglomeración de la frontera; y 1, a nado.

POLIZONES

Pero no todos los MENAS que llegan a Melilla, permanecen en el Centro de Acogida, donde se les educa, viste y alimenta, intentando formarlos para el futuro; así tenemos casos de chicos y chicas que una vez cumplida la mayoría de edad y acabados ciertos cursos como hostelería, trabajan dignamente en restaurantes de la Ciudad.

Penosamente como digo, la mayoría de los menores que acceden a Melilla por sus propios medios, tienen como objetivo llegar a la Península y/o al continente europeo. Para ellos Melilla es la puerta hacia ese destino.

Por ese motivo, no dudan en buscar mil maneras de viajar como polizones en los barcos que hacen la ruta entre Melilla y Almería, Málaga o Motril. Unos intentan entrar con documentación falsa, otros a la carrera, pero están los que pretenden entrar camuflados en la bodega de algún camión con el peligro de asfixia que conlleva y, aún más peligroso, en el bloque motor de estos camiones. Desgraciadamente se han dado casos de fallecimientos por quedar atrapados en las poleas del motor.

ESTANCIA EN CENTROS

Estos menores a que me refiero no residen en el Centro de Acogida, por diversos motivos: unos manifiestan la aglomeración del centro, otros maltratos y algunos problemas con otros MENAS; pero lo cierto es que llegados a una edad, la mayoría de ellos no aceptan las normas internas, además su preferencia pasa por malvivir en zonas próximas al puerto de Melilla.

Así pernoctan en portales, cajeros y, lo más peligroso, en contenedores de cartón, refugiados del frío, arriesgándose a ser recogidos por la grúa que los vacía.

Mención especial merecen los casos de niños y niñas marroquíes de corta edad que son introducidos **por sus propios progenitores** en la ciudad y posteriormente abandonados. Como el caso que he vivido en primera persona, de una niña marroquí de 8 años, cuya madre dejó sentada en un banco de un parque muy próximo a la Jefatura de Policía Local, con instrucciones muy claras: “no te muevas de aquí hasta que llegue la policía o alguien te lleve con ellos”.

¿Qué empuja a una madre a abandonar a su hija de 8 años en un país extranjero con costumbres y leyes distintas a las suyas? Pero estos casos merecen un capítulo aparte. ■

Así pernoctan en portales, cajeros y, lo más peligroso, en contenedores de cartón, refugiados del frío, arriesgándose a ser recogidos por la grúa que los vacía.

Fuentes y datos: https://www.policia.es/documentacion/no_comunitarios/menores.html



PALABRAS CLAVE / KEY WORDS

Antiguo Régimen / Cesare Bonesana / Jeremy Bentham / Policía / Prisiones.

Old Order / Cesare Bonesana / Jeremy Bentham / Police / Prisons.

RESUMEN / ABSTRACT

El autor analiza la situación en la que se encontraba Europa a finales del siglo XVIII, con el Antiguo Régimen agonizando, desde una perspectiva criminológica y destacando las aportaciones de grandes autores como Jeremy Bentham y Cesare Bonesana, marqués de Beccaria.

The author analyzes the situation in which Europe was in the late eighteenth century, with the Old Order dying, from a criminological perspective and highlighting the contributions of great authors such as Jeremy Bentham and Cesare Bonesana, Marquis of Beccaria.



En las últimas décadas del siglo XVIII se estaba produciendo un profundo cambio sociopolítico. Los aires frescos de la Revolución Francesa se dejan sentir en todos los territorios con un aumento de los levantamientos revolucionarios contra el Antiguo Régimen, que empezaba a mostrar claros síntomas de decrepitud, pero que aún se mantendría lo bastante fuerte como para reprimir con dureza cualquier atisbo de revuelta popular prorrepública. Y para ello contaba fundamentalmente con el auxilio de dos instrumentos que acabaran con los focos disidentes contra su autoridad: la policía absolutista y las prisiones.

En un Estado autoritario como el que preponderaba en la época que analizamos, con ausencia total todavía de derechos por parte del pueblo en general aparece el concepto de Policía como institución al servicio del poder (el rey) contra los transgresores, al margen de cualquier tipo de control o garantía jurídico-real y con un carácter puramente represivo¹.

En un principio esta fuerza policial estatal real recae en manos militares, puesto que aún no hay gran diferencia entre las funciones de seguridad interna y exterior, así como en los medios utilizados para garantizarla.

El Estado absoluto es el encargado de garantizar la seguridad de sus súbditos independientemente de los medios utilizados para conseguirlo. Lo complejo de la situación con desórdenes y alteraciones del orden público debidas a los conflictos

sociales y políticos harán que hasta bien entrado el siglo XX se siguiera utilizando al Ejército para hacer frente a los conflictos de orden público.

Esto llegaba a ser contraproducente, puesto que las intervenciones militares con el empleo crudo de la fuerza a menudo provocaban un excesivo número de víctimas que agravaban la crisis política y multiplicaban los conflictos en vez de contribuir a solucionarlos; lo que propiciará en los años venideros la separación entre policía y ejército, que aunque irá evolucionando hacia modelos separados será frecuente ver una mezcla de métodos y estrategias policiales dentro de una estructura que mantenga la disciplina militar (como ejemplo de esto podríamos citar los *Carabinieri* en Italia, la *Gendarmerie Nationale* en Francia o la Guardia Civil en España)².

Es de destacar también cómo a finales del siglo XVIII y principios del XIX comienza a aparecer en la sociedad una especial preocupación por el crimen y el desorden, propiciada quizás más por un sentimiento subjetivo de desprotección de las clases acomodadas ante el aumento de la población en las ciudades y la aparición de 'clases peligrosas' que por un aumento real de la criminalidad (fenómeno que curiosamente suele ocurrir también en la actualidad).

Sea como fuere, desde un punto de vista teórico la escuela liberal achacaba al crecimiento urbano, la miseria y el anonimato de masas como causantes del



aumento de la criminalidad en el paso del Antiguo Régimen a los Estados modernos del siglo XIX, propugnando una evolución de los cuerpos policiales que fueran acordes con el cambio social, político y económico venidero.

Por otro lado, la escuela radical o del conflicto verá a las fuerzas policiales más como un instrumento de poder de clase para controlar los desórdenes populares y a los miembros de las 'clases peligrosas'. Según esta corriente doctrinal se configura una visión de la policía como encargada de velar por la disciplina de las clases trabajadoras, primando por tanto más el conflicto social que cualquier otro factor³.

En cuanto a los métodos empleados, la prisión se configura como el elemento preferido para eliminar disidentes, revolucionarios, traidores y todo el que atente contra el poder del rey, sobre todo en una época en la que la agitación social, la efervescencia política, motines, guerras y hambrunas componían el paisaje sociopolítico europeo hasta finales del siglo XVIII. En ellas se trataba de despojar a la persona de toda dignidad, sumiéndola en un microuniverso en el que es pisoteado, denigrado y alienado, en un clima de total insalubridad y precariedad⁴.

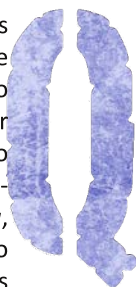
Para tener un conocimiento del estado y condiciones de las prisiones de la época se hace imprescindible hablar de la figura de John Howard (1726-1790), auténtico pionero e im-

pulsor de la reforma penitenciaria.

Después de su periplo por las cárceles de casi toda la geografía europea constató su horrosa situación y el lamentable estado de abandono de los reclusos, propugnando su humanización y mejora de la higiene, sentando las bases de lo que debería ser el sistema penitenciario del futuro incluyendo como objetivo la regeneración moral del penado.

Fue la dedicación de su vida, puesto que él mismo murió a consecuencia de unas fiebres tifoideas que contrajo visitando cárceles en Ucrania en uno de sus numerosos y ajetreados viajes. Su obra publicada en 1777 *The state of prisons of England and Wales* es considerada como el evangelio de la reforma penitenciaria desde un punto de vista doctrinal⁵.

En cuanto a las penas, releyendo la obra de Jeremy Bentham *Teoría de las penas legales* de 1825 podemos hacernos una idea de lo retorcida que puede llegar a ser la imaginación humana a la hora de inventarse castigos. Dentro de los castigos corporales habla de penas aflictivas simples, cuyo cometido era provocar el dolor inmediato en cualquier órgano corporal. Como ejemplo podemos citar el *trato de cuerda*, que consistía en colgar al reo de una cuerda por las muñecas y dejarle caer sin que tocara el suelo, lo que le producía todo tipo de dislocaciones en los brazos con gran dolor y desmayos. Esto aún se aplicaba en Ná-





Dentro de las penas consideradas graves, la gran dominadora en Europa en el siglo XVIII era la muerte en la horca en ejecución pública. Se trataba de dotar a la pena de un efecto ejemplarizante e intimidatorio.

poles a finales del siglo XVIII para castigar a los rateros, realizándose en público para que tuviese un carácter ejemplarizante⁶.

También estaban las penas aflictivas complejas como la deformación, la inhabilitación y la mutilación, consistentes en provocar que los daños corporales fuesen permanentes y visibles en la persona para que además sufriese el desprecio y rechazo social de por vida. Ejemplo de esto eran las amputaciones de órganos de todo tipo como lengua, brazos, orejas, manos o pies que perduraron hasta el siglo XIX⁷.

Dentro de las penas consideradas graves, la gran dominadora en Europa en el siglo XVIII era la muerte en la horca en ejecución pública. Se trataba de dotar a la pena de un efecto ejemplarizante e intimidatorio que sirviese de carácter disuasorio y en cierta forma preventivo ante delitos como el bandidaje, robos en caminos, homicidios, fugas, alzamientos revolucionarios o resistencia a la justicia. En tiempos de guerra o revueltas populares en los territorios de influencia napoleónica también fue muy popular la muerte por fusilamiento ante un pelotón de soldados, utilizándose sobre todo para eliminar a líderes revolucionarios⁸.

Tanto en las ejecuciones públicas como en los tormentos y torturas para 'extraer la verdad', la figura del verdugo se hace imprescindible, siendo un puesto destacado dentro del aparato de administración de

justicia. Esto queda claramente ejemplificado con la figura histórica de Giambattista Bugatti, más conocido como *Mastro Titta*, célebre verdugo de los Estados Pontificios que entre 1796 y 1864 llevó a cabo 516 ejecuciones documentadas por él mismo. Se jubiló en tiempos del Papa Pío IX a los 85 años con una pensión mensual de 30 escudos y fue sucedido en el cargo por Vincenzo Balducci. Como anécdota sobre su cometido habitual podemos citar que cuando la gente lo veía cruzar el puente sobre el Tíber hacia la explanada del *Castel Sant'Angelo*, lugar habitual del patíbulo en la época, se oía decir *Mastro Titta passa ponte*, significando que esa mañana alguien iba a morir en la horca⁹.

Hablando sobre perfiles criminales, el tipo de delincuente más habitual que se podía encontrar en las infectas prisiones de la época solía corresponder a un individuo generalmente varón de clase baja, con bajo coeficiente intelectual y que se dedica principalmente al hurto como medio de subsistencia (comida o bebida), aunque también comete delitos para disfrutar de placeres vetados a los de su clase (vestidos, perfumes, adornos, etc.) en compañía de mujeres de vida ligera y abundante vino.

Comúnmente se denominaban delitos de rapiña y eran los más numerosos. Solían fanfarronear en prisión con el resto de reos sobre sus logros y sus víctimas, convirtiéndose algunos de ellos en líderes con un cierto presti-



gio y fama. Eran individuos sin nada que perder y para los que el latrocinio no está mal visto como medio para sacar provecho de cualquier situación, siendo más valoradas su habilidad y destreza en la comisión delictiva que la honradez, considerada como ridícula y contraria a sus convicciones morales.

Esto podríamos considerarlo ya como un exponente claro de lo que más tarde sería abordado por Sutherland dentro de las teorías sobre el aprendizaje social con su formulación teórica sobre la asociación diferencial, una de las más importantes aportaciones en el campo de la Criminología moderna.

Como consecuencia del hacinamiento en cárceles oscuras, estrechas, húmedas, insalubres y corruptas, unido a la total pérdida de libertades y derechos sólo cabía esperar de estos individuos su reincidencia en un bucle del que no tendrán opción de escapar. La pena de prisión aún no está contemplada con un fin rehabilitador y reinsertador a pesar de que las ideas reformadoras ilustradas y humanistas ya se dejaban sentir a lo largo de la geografía europea¹⁰.

En cuanto al sistema penal de la época comenzaremos diciendo que dista mucho de la idea que tenemos actualmente sobre lo que debe ser un proceso judicial justo. Para ser acusado podía bastar con un simple rumor o una denuncia falsa y generalmente tratar de demostrar tu inocencia era una pérdi-

da inútil de tiempo y de dinero, puesto que se partía de una presunción de culpabilidad que era casi imposible de contradecir.

Todo el sistema gira en contra del reo y de conseguir la confesión de su culpabilidad, considerada como la prueba perfecta. La tortura y el tormento eran la base para arrancar la verdad y sólo se consideraba que ésta era desvelada si el atormentado confesaba durante su tortura y se ratificaba posteriormente, pero no si insistía en su inocencia o se desdecía después de la tortura. En este caso el ciclo comenzaba de nuevo hasta que se ratificase¹¹.

En el juicio posterior el encargado de imponer justicia era el juez, que en vez de reconstruir los hechos se dedicaba más bien a forzarlos para que reflejasen una verdad subjetiva de la que ya se partía como cierta. El proceso penal era fundamentalmente escrito y secreto en sus investigaciones, iniciándose por pesquisas policiales, denuncia y acusación. A partir de aquí el juez realizaba algunas indagaciones y esto normalmente conducía hacia un sospechoso, que inmediatamente era detenido, encarcelado y privado de sus bienes. Después de la fase de investigación se realizaba la acusación formal y el escrito de defensa, así como el auto de tormento que probase su culpabilidad de forma pública. Finalmente se pronunciaba una sentencia que no estaba fundamentada ni legal ni doctrinalmente, puesto que no se citaban leyes, parti-

La pena de prisión aún no está contemplada con un fin rehabilitador y reinsertador a pesar de que las ideas reformadoras ilustradas y humanistas ya se dejaban sentir a lo largo de la geografía europea.



das o recopilaciones, por lo que era totalmente inmotivada y desprovista de todo apoyo legal. Las características fundamentales de los juicios de la época eran la indeterminación y el arbitrio judicial¹².



En este contexto cabe señalar que el jurista milanés Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, ya había editado su tratado *Dei delitti e della pena* (1764) en el que denunciaba y criticaba el sistema penal de la época, proponiendo un nuevo sistema basado en los principios de racionalidad, legalidad, publicidad, igualdad y proporcionalidad en las sanciones y una menor severidad. Fruto de las ideas ilustradas empieza a concebir la pena como vehículo para conseguir la rehabilitación del condenado, así como evitar la reincidencia y

prevenir la comisión de nuevos delitos. El avance más significativo se produciría en la idea de que era posible una pena de prisión ajustada a grados y proporcional a la entidad del delito¹³.

Desde un punto de vista doctrinal la influencia de los pensadores de la ilustración (Montesquieu, Rousseau y Voltaire) baluartes de la Revolución Francesa en los cambios sociopolíticos que se fraguarán en Europa y América son la filosofía de base de lo que se llamará la escuela clásica criminológica, con la concepción del delito como elección racional.

Las figuras de Beccaria (*Tratado de los delitos y las penas*, 1764) y Bentham (*Introducción a los principios de la moral y la legislación*, 1789) son clave como ya hemos comentado para comprender la evolución posterior en la interpretación de la utilidad de las penas y el tratamiento de los delitos, así como de nuevos modos de prevención y castigo de los delincuentes¹⁴. ■

CITAS

¹GARCÍA VALDÉS, C. (1996:10-11).

²GUILLÉN LASIERRA, F. (2015:29-32).

³ROMERO SAMPER, M. (1988:243-245).

⁴MONTEVERDE S., A. (1998).

⁵GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. (2016).

⁶MONTEVERDE S., A. (1998).

⁷*Ídem*.

⁸PALOP RAMOS, J. M. (1996).

⁹PÉREZ VAQUERO, C. (2015).

¹⁰MONTEVERDE S., A. (1998).

¹¹COSANO, J. P. (2017).

¹²*Ídem*.

¹³GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. (2016).

¹⁴TÉLLEZ AGUILERA, A. (2009).



RECURSOS

- COSANO, J. P. (2017) *Así era un juicio en el siglo XVIII*. Entrevista recuperada en 1 de junio de 2019 en <https://blogs.20minutos.es/xx-siglos/2017/08/02/juan-pedro-cosano-asi-era-un-juicio-siglo-xviii/>
- GARCÍA VALDÉS, C. (1996) "Policía y Estado de Derecho". En: *Anuario de la Facultad de Derecho de Alcalá de Henares, 1996-1997*, vol. 6, p. 7-18. Recuperado en 29 de mayo de 2019 en <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/6067>
- GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. (2016) *Historia de las prisiones*. Recuperado en 30 de mayo de 2019. En <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>
- GUILLÉN LASIERRA, F. (2015) Tesis doctoral: *Modelos de policía y seguridad*. Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. Recuperado en 30 de mayo de 2018 en <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/291813/fgl1de1.pdf?sequence=1>
- MONTEVERDE, A. (1998). "Las cárceles y prisiones en la segunda mitad del siglo XVIII y comienzos del XIX. Aportes teóricos y penales de Jeremías Bentham". En: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, (20), 211-221. Recuperado en 29 de mayo de 2019 en https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551998000200007
- PALOP RAMOS, J.M. (1996). "Delitos y penas en la España del siglo XVIII". En: *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 22, 1996, pp. 65-104. Recuperado en 31 de mayo de 2019 en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=63645>
- PÉREZ VAQUERO, C. (2015) *El verdugo pontificio, según Dickens*. Recuperado en 31 de mayo de 2019. En <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2015/10/el-verdugo-pontificio-segun-dickens.html>
- ROMERO SAMPER, M. (1988) "Delito, policía, estado y sociedad. Tendencias actuales de la investigación y debate historiográfico". En: *Cuadernos de historia moderna*, nº 9, 1988, pp. 229-248. Recuperado en 29 de mayo de 2019 en https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=delito%2C+policia%2C+estado+y+sociedad
- TÉLLEZ AGUILERA, ABEL. (2009) *Criminología*. Madrid: Edisofer.



EL TRABAJO DEL ANALISTA ES TAN EN SOLITARIO COMO EN EQUIPO

Juan Enrique Soto Castro
Inspector Jefe I Jefe Sec. Análisis de Conducta (CNP)
jesoto@cop.es

El trabajo lógico en principio es solitario, pero debes discutir tus inferencias con los colegas que analizan la misma información. El diálogo con otros expertos mejora el proceso lógico. Aunque un mismo analista puede realizar sus análisis de cada caso completamente en solitario desde el inicio al final, resulta muy recomendable ir contrastando con colegas que posean la misma información sobre el caso el proceso lógico de vuestras inferencias, pues es fruto de ese diálogo como se perfeccionan la mismas, se corrigen errores lógicos, se aprecian y discuten otras alternativas y, en definitiva, el análisis adquiere mejor calidad.

El análisis psicológico del delito es un trabajo en equipo. Siguiendo la afirmación anterior,

un buen análisis psicológico del delito requiere la participación de al menos dos analistas que vayan discutiendo conjuntamente cada una de las fases lógicas que realizan por separado. Sus inferencias se enriquecen notablemente con más aportaciones, se detectan errores lógicos, se sugieren más alternativas, se reafirman las dudosas, etc., con lo que el análisis es más rico y potente. Además, hay que asumir que, al ser un trabajo en equipo, todas las contribuciones, las grandes y las pequeñas, son esenciales para el proceso total. Una pequeña idea puede ser el germen de toda una línea de investigación. La creatividad, el respeto mutuo y el saber escuchar al otro se convierten aquí en herramientas fundamentales. ■



José Carlos Vilorio de la Fuente
Criminalista
jcvilorio@gmail.com

El día 8 de noviembre de 2000, un hombre tímido, de baja estatura, delgado, pero a la vez fuerte, con los ojos ligeramente rasgados, que había nacido en el año 1963 en San Antonio de Machala, la población más grande de la provincia de El Oro, en Ecuador, abandonó a su esposa, Mariela, y a sus dos hijas y tomó el avión en el aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo desde la ciudad de Guayaquil, vía Holanda y con destino España. Una vez que llegó al aeropuerto de Barajas de Madrid, trabajó como albañil, portero de fincas y algún otro oficio.

Tenía dos hermanas viviendo en España desde hacía tiempo, lo que lo facultó para conseguir, el 4 de octubre de 2001, el permiso de residencia y trabajo

avalado por el “arraigo familiar”, una de las condiciones que la Ley de extranjería, que se había aprobado en enero del año anterior, establecía para obtener dicho permiso.

En septiembre de 2004, comenzó a trabajar en el aparcamiento del centro comercial “Isla del Ocio”, de la localidad de Lérida, junto a la Facultad de Derecho de la Universidad, donde era el encargado de abrir y cerrar las puertas de acceso a dicho aparcamiento gratuito. También realizaba funciones de limpieza en los cines de ese centro. El nombre de este hombre es Gilberto Chamba Jaramillo.

El 23 de noviembre de 2004, una mujer joven de 21 años, llamada María Isabel Bascuñana Royo, estudiante de la Uni-



versidad, estacionó su coche en el aparcamiento antes mencionado como hacía habitualmente.

Sobre las diez y media de la noche cuando M^a Isabel acudía a recoger su coche para volver a casa, Gilberto la llevó a la fuerza hasta la planta sótano del aparcamiento, que en esos momentos estaba cerrada al público debido a que, anteriormente, este había puesto una cadena para impedir a los usuarios acceder a la misma. Después le tapó la boca con un trapo, la desnudó y llegó a tener relaciones sexuales completas con ella, mientras le oprimía el cuello con otro trapo con el fin de asfixiarla.

Seguidamente, volvió a vestir a la víctima y, dejando el trapo anudado al cuello, metió a Isabel en el maletero de su propio coche, tapándolo con bolsas de basura y él mismo cuando terminó su turno de trabajo, condujo el coche de la víctima hasta la Calle Ignacio Bastús de la misma localidad donde lo aparcó.

También le robó el teléfono móvil, que usó para realizar una llamada de 6 minutos a una línea erótica de tarificación adicional.

El vehículo fue descubierto dos días después por un familiar de la víctima que se encontraba ayudando en la búsqueda de Isabel.

Las investigaciones policiales pronto se centraron en la persona de Gilberto, ya que Isabel había comentado a varias de

sus amigas que este la acosaba cuando iba a dejar o a recoger el coche. Otro de los datos que puso sobre la pista del autor de los hechos a los investigadores de los *Mossos de Escuadra* fue que las bolsas de basura con las que se tapó el cadáver de Isabel eran iguales a las que se utilizaban por el servicio de limpieza de los cines en los que trabajaba.

Para finalizar y, pese a las declaraciones de los compañeros de trabajo y vecinos que manifestaban el comportamiento amable y educado de Gilberto, las pruebas de ADN sobre el semen hallado en el cuerpo de la víctima resultaron irrefutables.

Señalado como principal sospechoso, Chamba pidió a su jefe unas vacaciones para viajar a Canarias. Mientras, intentó conseguir un pasaje para Ecuador o Venezuela en varias agencias de viajes, llegando a perder uno de ellos, programado para el 30 de noviembre, debido a que tuvo que ser ingresado. Había reservado otro viaje para el 3 de diciembre cuando fue detenido el día 1 de ese mes por los *Mossos de Escuadra* e ingresado en prisión provisional al día siguiente.

El caso fue ampliamente seguido por los medios de comunicación, que mostraron la fotografía de Gilberto y el vídeo de la detención del delincuente, que facilitó que una mujer de nacionalidad rumana que ejercía la prostitución en la zona de la antigua carretera N-II denunciase a Gilberto por un



hecho sucedido el verano del año anterior.

Según denunció la prostituta, Gilberto Chamba requirió sus servicios para practicar sexo en el interior del coche de este y que, en un momento dado, empezó a ahogarla con las manos, mientras intentaba coger un cordón que llevaba en la cintura. También manifestó que para zafarse de él le apretó los testículos consiguiendo salir del coche y darse a la fuga.

La mujer también relató que no había denunciado antes los hechos debido a que se encontraba en situación irregular en España. Varias testigos, compañeras de labor de la citada mujer, afirmaron que Gilberto solía acudir a requerir servicios sexuales por la zona con habitualidad.

Los investigadores rebuscaron en los archivos para encontrar indicios de posibles delitos cometidos durante los años que permaneció en España antes del asesinato de Isabel sin hallar ningún resultado.

Por los actos expresados anteriormente, el Tribunal acusó a Gilberto de dos delitos, uno de asesinato y otro de agresión sexual consumada en la persona de Isabel Bascuñana; y otros dos, uno de asesinato y otro de agresión sexual, estos últimos en grado de tentativa, cuya víctima era la prostituta rumana antes expresada.

Pero cuando se suponía que ahí terminaba el caso y que todo estaba claro, apareció nueva información que afectaba al de-

tenido y alarmó considerablemente a la opinión pública, al conocerse a raíz de la investigación por todos estos hechos que Gilberto Chamba Jaramillo no era el chico tímido y apocado que todos sus vecinos decían que no podía ser el autor del asesinato de Isabel, Gilberto escondía un negro secreto.

Había sido militar de joven, llegando a obtener el empleo de cabo y, tras su licencia en el ejército ecuatoriano, empezó a trabajar como taxista, lo que le permitía recorrer la ciudad en busca de sus víctimas, mujeres jóvenes, estudiantes y que se encontraban a solas.

Cecilia, de 22 años, fue el nombre de su primera víctima. Estuvo intentando durante algún tiempo que accediese a salir con él. Cuando esta accedió, le pidió tener relaciones sexuales y, al negarse la chica, agarró un cristal que se encontraba tirado en las cercanías y, una vez muerta, la violó, dejando su cuerpo en una casa abandonada. Esta forma de actuar se convirtió en su *modus operandi*, primero mataba y cuando su víctima yacía inerte, procedía a violarla. Al día siguiente Gilberto acudió al velatorio, llegando incluso a dar el pésame a los familiares.

Tras esta primera víctima, le llegó el turno a Rosa Benavides, otra estudiante universitaria, tras cuya muerte también asistió a su velatorio. Posteriormente, otras dos chicas de catorce y dieciséis años, hasta alcanzar el número de diez víctimas, dos de las cuales sobrevi-

El policía ecuatoriano que lo detuvo, Fausto Terán, dijo de él "Muchas madres de las víctimas lo conocían como un hombre tranquilo y educado que había acudido a los velorios con pesadumbre".



vieron. La declaración de una de las supervivientes, una prostituta, fue clave para llegar a su detención.

Se había hecho fabricar una especie de bastón con el que, tras ahogar y violar a sus víctimas, las ensartaba con tanta violencia que llegaba a sacar ese artilugio por la garganta. A alguna la encontraron con las vísceras esparcidas por el suelo. Para finalizar las colgaba de una cuerda y dejaba a su lado un hilo amarillo a modo de firma.



Cuando fue detenido declaró a los investigadores de la policía ecuatoriana "Yo las violaba después de muertas, esa era mi satisfacción personal". La prensa ecuatoriana lo bautizó como *el monstruo de Machala*.

El policía ecuatoriano que lo detuvo, Fausto Terán, dijo de él "Muchas madres de las víctimas lo conocían como un hombre tranquilo y educado que había acudido a los velorios con pesadumbre".

Su carrera criminal en Ecuador duró cinco años, desde 1988. Fue detenido el 19 de abril de 1993 y en ese momento declaró a la policía los entresijos de las violaciones y asesinatos que había cometido.

Fue condenado a dieciocho años de prisión, pero salió en libertad tras cumplir solo ocho de ellos en la prisión de Zaruma, aprovechándose de un beneficio penitenciario existente entonces en ese país, que era cumplir dos años por uno cuando se producía buena conducta y tras acogerse a un año más de indulto debido al jubileo del año 2000.

Por último, hay que hacer constar que Ecuador autorizaba a los presos a solicitar el borrado de su ficha policial una vez cumplida la condena, lo que permitió a Gilberto Chamba, eliminar todo rastro de su pasado criminal en aquel país y viajar a España, solo tres meses después de salir de prisión, con una hoja de antecedentes completamente limpia. Tras este caso el gobierno de Ecuador se planteó la modificación de esta norma.

Durante el proceso celebrado en la Audiencia Provincial de Lérida, el profesor valenciano Vicente Garrido Genovés, uno de los peritos que declararon en el tribunal que lo condenó a cuarenta y cinco años de prisión, manifestó que Chamba es "un sujeto que padece una psicopatía integrada, compatible con la de un asesino en serie y con grandes posibilidades de reincidencia".



El Tribunal Supremo confirmó la condena interpuesta por la Audiencia Provincial de Lérida de cuarenta y cinco años de prisión para Gilberto Chamba pero anuló la parte dispositiva que acusaba a la empresa Antres Generales S.L., que era para la que trabajaba el condenado y a

la vez era la propietaria del centro comercial, eximiéndola de la responsabilidad civil.

Hoy en día, Gilberto Chamba, *el monstruo de Machala*, se encuentra recluso cumpliendo condena en el módulo 6 del Centro Penitenciario de Cuatro Caminos de Barcelona. ■

FUENTES

- S.A.P. de Lérida 857/2006, de 6 de noviembre.
- Aragón, E. P. de. (s. f.). "Interpol confirma que el acusado del crimen de Lérida es el asesino en serie de Ecuador". Recuperado de *El Periódico de Aragón*: https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/sociedad/interpol-confirma-acusado-crimen-lerida-es-asesino-serie-ecuador_154857.html
- Congostrina, A. L. (2014, noviembre 21). "El 'Monstruo de Machala' volverá a matar y a violar". *El País*. Recuperado de https://elpais.com/ccaa/2014/11/20/catalunya/1416508218_255625.html
- "El TS confirma la condena del monstruo de Machala y revoca la responsabilidad civil". (s. f.). Recuperado de <https://www.publico.es/actualidad/ts-confirma-condena-del-monstruo.html>
- Gilberto Chamba. (2019). En Wikipedia, la enciclopedia libre. Recuperado de https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Gilberto_Chamba&oldid=113712641
- Gilberto Chamba | Murderpedia, the encyclopedia of murderers. (s. f.). Recuperado de <http://murderpedia.org/male/C/c/chamba-gilberto.htm>
- Gilberto Chamba: "El Monstruo de Machala". (s. f.). Recuperado de Casos Misteriosos aminoapps.com website: https://aminoapps.com/c/casosmisteriosos/page/blog/gilberto-chamba-el-monstruo-de-machala/2v0P_gXmsNum2Eoj5jvx0NpKNzWoGKKj271
- Gilberto «el monstruo de Machala». (s. f.). Recuperado de *diarioveloz website*: <http://justiciacero.diarioveloz.com/notas/117800-gilberto-el-monstruo-machala>
- Judicial, G. C. (2017, mayo 2). Crimen Scientia: Gilberto Chamba Jaramillo, el Monstruo de Machala. Recuperado de *Crimen Scientia website*: <http://crimencientia.blogspot.com/2017/05/gilberto-chamba-jaramilloel-monstruo-de.html>
- LLEIDA, E. / (2006, octubre 19). Una psicóloga afirma que el acusado de matar a una estudiante de Lleida es un asesino en serie. Recuperado de *elperiodico website*: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20061019/una-psicologa-afirma-que-el-acusado-de-matar-a-una-estudiante-de-lleida-es-un-asesino-en-serie-5398351>
- LLEIDA, M. J. I. / (2006, octubre 20). Los expertos tachan al «monstruo de Machala» de asesino en serie. Recuperado de *elperiodico website*: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20061020/los-expertos-tachan-al-monstruo-de-machala-de-asesino-en-serie-5398530>
- LLEIDA, M. J. I. / (2006, octubre 20). Los expertos tachan al «monstruo de Machala» de asesino en serie. Recuperado de *elperiodico website*: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20061020/los-expertos-tachan-al-monstruo-de-machala-de-asesino-en-serie-5398530>
- Magistrados plantean cambiar ley que ayudó a Chamba a limpiar su récord policial - ENE. 10, 2005 - Sucesos - Historicos - EL UNIVERSO. (s. f.). Recuperado de <https://www.eluniverso.com/2005/01/10/0001/10/9503DDAFEE444BDEB89757A0668C11F5.html>
- Peru.com, R. (2015, junio 16). Ecuador: Gilberto Antonio Chamba, el sádico «Monstruo de Machala». Recuperado de Peru.com website: <https://peru.com/actualidad/historias-de-crimenes/ecuador-gilberto-antonio-chamba-sadico-monstruo-machala-noticia-367465>
- Press, E. (2006, octubre 19). Crónica Juicio.- El «Monstruo de Machala» se declara inocente y dice ser víctima de un complot. Recuperado de <https://www.europapress.es/otr-press/cronicas/noticia-cronica-juicio-monstruo-machala-declara-inocente-dice-ser-victima-complot-20061019195321.html>
- Primero mataba y después violaba. (s. f.). Recuperado de <https://www.milenio.com/opinion/jose-luis-duran-king/vidas-ejemplares/primero-mataba-y-despues-violaba>
- Un monstruo que borró su pasado y mató en Lleida: Observatorio la Diversidad de Mugak. (s. f.). Recuperado de <http://medios.mugak.eu/noticias/noticia/64141>



COLECCIÓN "BIBLIOTECA DE CRIMINOLOGÍA"

SECCIF pone a su disposición un fondo editorial con algunas de las obras más didácticas del mercado relacionadas con la criminología y las ciencias forenses.

MONOGRÁFICOS

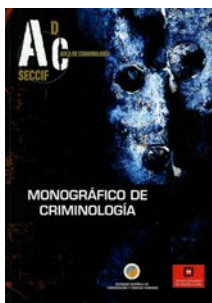
Criminología

A. Cela

Precio: 15 €

Precio socios SECCIF: 10 €

Con los elementos de la criminología (hecho, autor, víctima y control social), trata de acercar los substratos históricos, científicos, técnicos y humanísticos de esta disciplina y su papel en el contexto actual de una sociedad que demanda respuestas ante los hechos que más gravemente atentan contra sus pilares.



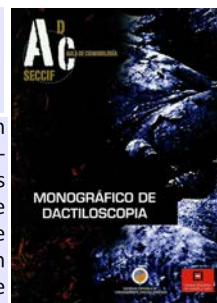
Dactiloscopia

R. Carro

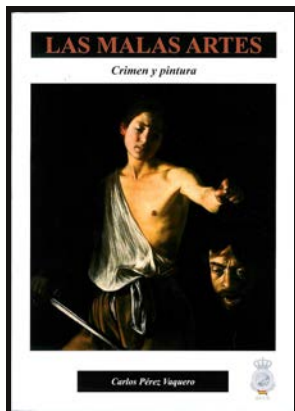
Precio: 15 €

Precio socios SECCIF: 10 €

Herramienta para quienes deseen conocer su "código de barras dactilar". También es un homenaje a los investigadores que durante este largo camino de conocimiento de la identificación dactiloscópica, han volcado en ella la consecución de sus logros, hasta llegar al punto donde hoy nos encontramos.



LAS MALAS ARTES: CRIMEN Y PINTURA

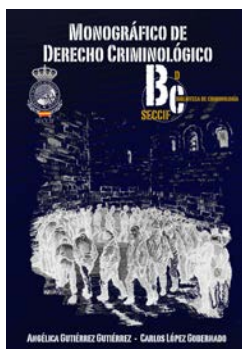


C. Pérez Vaquero

Precio: 12'48 €

Precio socios SECCIF: 10 €

Esta obra pretende entretener, acercándote a uno de los aspectos más desconocidos de la quinta de las Bellas Artes -la pintura- para que descubras que un cuadro también puede contemplarse desde la perspectiva del delito: cuando los pintores han plasmado en sus lienzos escenas de temática criminal o cuando han sido ellos, los propios artistas, quienes han tenido una vida marcada por una conducta delictiva.



Derecho Criminológico

A. Gutiérrez y C. López

Precio: 15 €

Precio socios SECCIF: 10 €

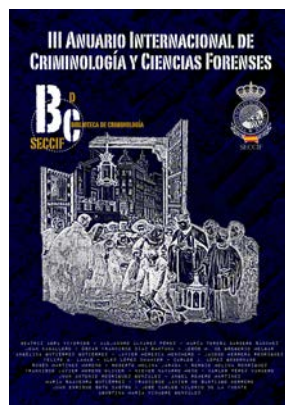
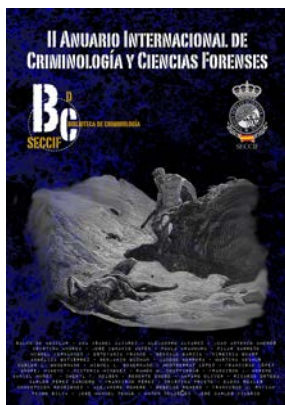
Manual que abarca las principales ramas del derecho que interesan en su aplicación a la ciencia multidisciplinar de la criminología. Adecuado a los estudiantes de esta materia para que manejen los conceptos jurídicos básicos más importantes que necesitarán en su profesión.

ANUARIO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

VV.AA.

Precio: 30 € (más gastos de envío)

Precio socios SECCIF: 20 € (envío incluido)





LOS AUTORES Y POSTULADOS DE LA ESCUELA DE MARBURGO Y DE LA ESCUELA DE LA DEFENSA SOCIAL

Juan Pérez
Profesor de Teorías Criminológicas

Si en el número 38 de *Quadernos de Criminología* tuvimos ocasión de comentar los autores y postulados de la **Tercera Escuela** [*Terza Scuola*], en este ejemplar de la revista de SECCIF analizaremos las otras dos grandes corrientes eclécticas que surgieron a medio camino entre los planteamientos clásicos y positivistas.

LA ESCUELA DE MARBURGO

El penalista alemán, **Franz von Liszt** nació en Viena (Austria), el 2 de marzo de 1851, en el seno de una familia muy numerosa, de origen húngaro (recordemos que, en aquel tiempo, ambas comunidades formaban parte del Imperio Austro-Húngaro), vinculada con el mundo jurídico (su padre era fiscal) y con una acomodada posición social. El niño recibió su nombre en homenaje a su primo carnal y pa-

drino, el famoso pianista y compositor húngaro *Franz von Liszt* (1811-1886)¹.

Tras estudiar Derecho en su ciudad natal y doctorarse en Graz, impartió clases de Derecho Penal, Procesal Penal, Filosofía del Derecho e Internacional Público en diversas universidades alemanas [Giessen, Marburgo, Halle y Berlín, donde logró la plaza de catedrático en detrimento de su némesis: el jurista Karl Binding (1841-1920)]. Junto a su labor universitaria, también desempeñó diversos cargos políticos que le llevaron primero a ser diputado en la Dieta de Prusia (1908) y, posteriormente, en el Parlamento Federal (*Reichstag*), en 1912. Falleció poco después de jubilarse, el 21 de junio de 1919, en la localidad de Seeheim-Jugenheim.



La denominada **Escuela Socio-lógica Alemana, Joven Escuela de Política Criminal o Escuela de Marburgo** –por el nombre de la ciudad alemana del Estado de Hesse donde von Liszt era profesor entonces– tuvo su origen en su célebre conferencia *Der Zweckgedanke im Strafrecht* (*La idea de fin en el Derecho Penal*) que este autor pronunció en **1882** para dar comienzo al curso académico marburgués.

En palabras del jurista español Luis Jiménez de Asúa, el “gran hallazgo” de von Liszt fue *llegar a la conclusión de que la pena no puede ser sencilla y únicamente “retribución”. De la reacción instintiva contra el reo no puede deducirse que la pena sea retributiva, ya que esa reacción era meramente objetiva, basada en la causalidad material y no en la culpabilidad. A juicio de von Liszt, aún en las más primitivas épocas se percibe el fin de tutelar los bienes jurídicos y, poco a poco, el hombre adquiere la idea, la conciencia de ese fin (...). La ética -a su entender- no justifica ni fundamenta la pena. Sólo el fin puede justificarla y la pena justa será la que mejor proteja los bienes jurídicos. Para von Liszt, la pena justa es la pena necesaria*².

Según el profesor García-Pablos de Molina, las directrices más acusadas de la Joven Escuela o “Escuela Sociológica” fueron:

1) *Sustitución de los planteamientos filosóficos de la Escuela Clásica por un claro “pragmatismo”, que presupone el análisis y conocimiento de la realidad social;*

2) *Contemplación del delito como fenómeno natural y jurídico, compaginando el estudio empírico de sus causas y la elaboración dogmática del delito;*

3) *Dualismo penal, esto es, reconocimiento de dos clases de consecuencias jurídicas distintas, dirigidas a objetivos diferenciados, pero complementarios: la pena y la medida de seguridad;*

4) *La “defensa social” se configura como fin primordial de la Administración penal;*

5) *Eclecticismo filosófico en cuanto al problema del “libre albedrío”: se ignora éste, admitiéndose, sin embargo, la existencia en todos los hombres de una impresión de libertad interna. El concepto de “estado peligroso” sustituye al de “responsabilidad moral”³.*

Partiendo de esa base, siete años después de dar a conocer el **Programa de Marburgo** en aquella conferencia magistral, el 1 de enero de 1889, el propio von Liszt –junto a su colega belga **Adolphe Prins** (Bruselas, 1845 –Ixelles, 1919) que, en 1910, formuló las bases de su propia teoría con la Escuela de la Defensa Social que veremos a continuación, y el abogado neerlandés **Gerardus Antonius van Hamel** (Harlem, 1842 - Ámsterdam, 1917)– fundaron la **Asociación Internacional de Criminalística** [*Internationale Kriminalistische Vereinigung* (IKV)], en Viena, convencidos de que la pena combate la delincuencia pero también de que no es el único remedio.

En opinión de Franz von Liszt, la Política Criminal y la Criminología debían formar un “todo” con el Derecho Penal, conformando una suerte de ciencia jurídico-penal total.

Por ejemplo, de acuerdo con su criterio, se podían sustituir las condenas de menor duración por el pago de multas o adoptar otras medidas de seguridad menos nocivas); asimismo, propugnaron que el Derecho Penal tuviera en cuenta los criterios desarrollados en el campo de la Sociología y la Antropología; y se mostraron a favor de la prevención y la investigación científica de las causas de la delincuencia con una pena que se adaptara a las circunstancias personales de cada criminal en particular.

La IKV fue una institución única en su época, en todo el mundo, con reuniones anuales que se celebraban en distintos países, editó un periódico bilingüe... pero acabó cesando sus actividades tras la I Guerra Mundial y, al final, se disolvió formalmente en 1937.

En opinión de von Liszt, la Política Criminal y la Criminología debían formar un “todo” con el Derecho Penal, conformando una suerte de *ciencia jurídico-penal total*⁴; por el contrario, uno de sus aspectos más polémicos fue su idea de clasificar a los delincuentes en tres grandes grupos en función de si solo había que disuadirlos para que no reincidieran (**pena intimidatoria**), si aún podían ser corregidos para recuperarlos (**pena correccional**) y si eran incorregibles que, en ese caso, debían ser “neutralizados” por su carácter irrecuperable (**pena indeterminada**).

Lo cierto es que Franz von Liszt no veía en estos plantea-

*mientos un ablandamiento del Derecho penal –como señala el profesor Wolfgang Frisch– sino un haz de medidas que, en conjunto (a través de la evitación de infección criminal, estigmatización y reincidencia), debería servir de mejor forma a la protección de bienes jurídicos de lo que lo hacía el entonces vigente sistema de penas y de medición de la pena basado en el pensamiento de la retribución*⁵.



LA ESCUELA DE LA DEFENSA SOCIAL

García-Pablos de Molina considera que (...) por «Defensa social», en sentido estricto, se entiende un determinado «movimiento de política criminal» cuya primera formulación programática se debe a A. PRINS (1910) y que consolidan después F. GRAMATICA y M. ANCEL, preocupado por articular una eficaz protección de la sociedad a través de la debida coordinación de la Criminología, la Ciencia Penitenciaria y el Derecho Penal. Lucha realista con-



En los años 60, Filippo Gramatica se mostró partidario de abolir tanto las penas, reemplazándolas por medidas de seguridad, como los delitos, a los que propuso denominar "evento antisocial".

tra la criminalidad mediante instrumentos no necesariamente jurídicos, una nueva actitud hacia el delincuente y Política Criminal de signo humanitario son tres de los postulados esenciales de la "Defensa social"⁶.

El texto programático al que se refiere Molina es la obra *La défense sociale et les transformations du droit pénal* que el jurista belga **Adolphe Prins** publicó en París, en **1910**, en la que propugnó abandonar la base tradicional y clásica del juicio represivo en favor de un principio de la responsabilidad subjetiva del culpable, y la adopción de una base más objetiva: el principio de defensa social⁷.

Su aplicación práctica se llevó a cabo en la *Loi de défense sociale de 1930* (ley belga que estableció medidas específicas para tratar a los autores de hechos delictivos que hubieran actuado bajo un grave estado de desequilibrio o de debilidad mental que los volviera incapaces de controlar sus acciones)⁸.

A pesar de ello, Prins se limitó a retomar una teoría que ya había sido estudiada antes que él por la doctrina científica. Como recuerda el profesor mexicano Rodríguez Manzanera: *El concepto de "Defensa Social" no es nuevo, y fue manejado por los positivistas, principalmente por Ferri, que la entendía como la salvaguardia social frente a los actos que son contrarios a las condiciones de la existencia individual y colectiva. Aún pueden considerarse como precursores a Romagnosi, Bentham y Feuerbach, pero es indudable que su*

desarrollo como escuela propiamente dicha se debe a Filippo Gramatica y a Marc Ancel. (...) Actualmente se considera la defensa social como "el conjunto armónico de acciones destinadas a alcanzar la justicia social" (Otto Marín Gómez). "Se trata de multidisciplinas e interdisciplinas, se trata de nociones y criterios dinámicos, y ya no de un derecho estático y de una Criminología que está sujeta a la incriminación penal" (Vérsele)⁹.

Sin embargo, esta **escuela ecléctica** alcanzó su punto de mayor apogeo tras la II Guerra Mundial. El profesor Beristain Ipiña achaca esta nueva inquietud al fracaso del Derecho penal clásico-retribucionista (...); el avance de las ciencias naturales, la crisis penitenciaria, la sospecha de que la pena individual sea tan inútil, funesta, vituperable e injusta como la pena internacional -la guerra-, la tendencia política y científica a intensificar las relaciones mutuas entre los pueblos y entre las ciencias, la paz de 1945 con sus naturales intentos de fundamentar seriamente una coexistencia basada en la justicia, antídoto de futuros y posibles intentos totalitarios¹⁰.

En ese contexto, del 8 al 10 de noviembre de 1947 se celebró en San Remo (Italia) el I Congreso Internacional de Defensa Social. Su impulsor fue el abogado penalista italiano **Filippo Gramatica**, conde de Bellagio (Génova, 1901 – Nápoles, 1979) que, en 1961, ya había publicado en su ciudad natal la obra *Principi di difesa sociale*

—en la que se mostró partidario de abolir tanto las penas, reemplazándolas por medidas de seguridad, como los delitos, a los que propuso denominar "evento antisocial"— y en 1945 fundó un centro que, cuatro años más tarde se transformó en la actual SIDS.

La **Sociedad Internacional de Defensa Social para una política criminal humanista** [*Société Internationale de Défense Sociale pour une Politique Criminelle Humaniste* o *The International society of social defence for a humane criminal policy*] creada en 1949 para desarrollar esa política tanto en su elaboración teórica como en la labor legislativa. Una institución que, hoy en día, ostenta el estatus de entidad consultiva del Consejo Económico y Social de la ONU, desde los años 60, y asiste como observadora a los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que se celebran quinquenalmente. Desde 1966, la Secretaría de la SIDS la ejerce el *Centro nazionale di prevenzione e difesa sociale* (CNPDS) de Milán (Italia).

Manzanera⁹ resume las principales ideas de Gramatica en seis postulados extraídos de la edición de 1974 de su propio libro *Principios de Defensa Social*:

a. "El Estado debe orientar su función hacia la eliminación de las causas del malestar del individuo en la sociedad.

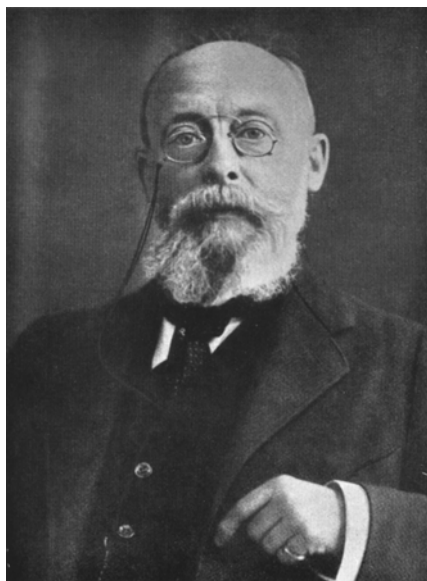
b. Para afirmar el orden querido por la Ley, el Estado no tiene derecho de castigar, sino el deber de socializar.

c. La obra de socialización debe realizarse no con penas, sino con medidas de defensa social, preventivas, educativas y curativas.

d. La medida de defensa social debe adaptarse al sujeto en concreto, en relación a su personalidad (antisocialidad subjetiva) y no en relación (responsabilidad) al daño causado (delito).

e. El proceso de defensa social empieza por la determinación de la naturaleza y grado de antisocialidad del individuo y se completa, siempre judicialmente, con el agotamiento de la necesidad de aplicación de la medida, al igual que el tratamiento del enfermo concluye con su curación.

f. Entendemos pues, aquí, por defensa social, la negación, junto con la pena, del derecho de castigar, es por tanto un sistema jurídico sustituto del Derecho Penal y no integrante del mismo".





Por último, debemos reseñar al jurista francés **Marc Ancel** (Izeste, 1902 – París, 1990), magistrado de la Corte de Casación del Hexágono y autor del libro *La defense sociale nouvelle*. Un “sugestivo” título –en boca de **Jiménez de Asúa**¹¹, muy crítico con la nueva defensa social que acuñó Ancel, cuyo objeto era *la substitución del Derecho penal y del sistema penitenciario, por un sistema fundado sobre el conocimiento de la personalidad y la aplicación de medidas adecuadas a cada*

individuo– que, sin embargo, no logró poner orden en esa disparidad de contenidos y, en su opinión, partió del mismo error que Gramatica al atribuir a la Defensa Social la categoría de “ciencia ad laterem” del Derecho Penal.

Con el tiempo, los planteamientos del juez francés encontraron defensores, por ejemplo, el catedrático suizo **Jean Graven** (1899 – 1969), y detractores, en línea con Asúa, sirva de referencia el fiscal suizo **Erwin R. Frey** (1906 – 1981). ■

Decíamos que el concepto de "Defensa Social" ya fue “manejado” por los positivistas; en especial por **Enrico Ferri** [San Benedetto Po, 1856 - Roma, 1929]. El sociólogo de los tres representantes más señeros del **positivismo italiano** –junto al antropólogo **Cesare Lombroso** y el jurista **Raffaele Garofalo**– planteó que su nueva disciplina, la sociología criminal, se basara en la psicología, la estadística social y la antropología, relegando de esta manera el Derecho Penal a un plano irrelevante en el que las penas –concebidas para defender a la sociedad, no para castigar al delincuente– desaparecían y dejaban paso a los “sustitutivos penales”, análogas a las medidas de seguridad propuestas por los “defensistas”.

CITAS

¹ELBERT, C. *Franz von Liszt: Teoría y práctica en la política-criminal (1899-1919)*. Buenos Aires: Prosa, 2017, p. 22.

²JIMÉNEZ de ASÚA, L. “Corsi e recorsi. La vuelta de von Liszt”. En VON LISZT, F. *La idea de fin en el Derecho Penal*. Ciudad de México: UNAM, 1994, pp. 41 y 42.

³GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Ramón Areces, 2012, 5ª ed., vol. II, p. 645.

⁴MUÑOZ CONDE, F. “La herencia de Franz von Liszt”. En *Revista Penal México*, nº 2, 2011, p. 58.

⁵FRISCH, W. “Franz von Liszt – Obra e influencia”. En: *InDret*, nº2/2017, p. 18.

⁶GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. *Ob. cit.*, pp. 425 y 426.

⁷PRINS, A. *La défense sociale et les transformations du droit pénal*. París: Misch et Thron, 1910, p. 2.

⁸CARTUYVELS, Y.; CHAMPETIER, B. & WYVEKENS, A. “La défense sociale en Belgique, entre soin et sécurité. Une approche empirique”. En: *Déviance et Société* 2010/4 (vol. 34), p. 615.

⁹RODRÍGUEZ MANZANERA, L. *Criminología*. Ciudad de México: Porrúa, 2ª ed., 1981, p. 248.

¹⁰BERISTAIN IPIÑA, A. “Estructuración ideológica de la nueva defensa social”. En: *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 14, 1961, pp. 409-410.

¹¹JIMÉNEZ DE ASÚA, L. *El criminalista: la “nueva” defensa social*. Buenos Aires: Zavalía, 1960, pp. 19 a 23.



25º ANIVERSARIO DE LA COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA

Angélica Gutiérrez

SECCIF ha colaborado mediante la participación de varios ponentes en las celebraciones del **25º aniversario de la creación de la Comisaría General de Policía Científica** (Real Decreto 1334/1994, de 20 de junio).

Esta conmemoración ha incluido, entre otras actividades, exposiciones, con la presencia del Laboratorio de Actuaciones Especiales, y **ciclos de conferencias**, en las ciudades de Alicante, Granada, Zaragoza, La Coruña, Valladolid y Madrid. SECCIF ha podido formar parte de estas dos últimas citas. ■

SECCIF EN LA SEMANA NEGRA DE ASTORGA

Del 25 al 27 de junio se celebró la **"Semana Negra" de Astorga**. Como en anteriores ocasiones en Gijón y Pamplona, SECCIF fue invitada para intervenir en una **mesa criminológica** en el marco de las conferencias con distintos expertos en la materia. ■

JOSÉ MARÍA NIETO GANADOR DEL PREMIO MINGOTE 2019

Nuestro colaborador con la sección **"Humor gráfico"**, **José María Nieto**, ha sido el elegido por el jurado del **Premio Mingote de Periodismo 2019**, por la viñeta **"Fe de ratas"** **"Que levanten la mano los hijos de Guardia Civil"**, publicada en el diario **ABC** el 25 de abril de 2018.



En 2014, el Cuerpo Nacional de Policía le entregó la **Cruz al Mérito con Distintivo Blanco** por su defensa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de sus viñetas diarias.

Desde SECCIF queremos darle la enhorabuena y agradecerle una vez más su colaboración desinteresada. ■



EL CASTILLO ENCANTADO

El pasado 23 de marzo de 2019, abrió las puertas "El Castillo Encantado" en la localidad vallisoletana de **Trigueros del Valle**, con una exposición permanente creada por nuestro colaborador **Juan Villa**. En esta fortaleza del s. XV, habitado por seres y criaturas fantásticas, los misterios y enigmas se comparten con curiosidades del laboratorio. La SECCIF, partícipe de la aventura, estuvo representada por su vicepresidente en la inauguración. ■





DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO: LOS INVESTIGADORES DEL ARTE

Carlos J. López Gobernado
Jurista
governado@yahoo.es

El 21 de agosto de 1911 la obra pictórica de Leonardo Da Vinci, *La Mona Lisa*, desapareció de la pinacoteca del Museo del Louvre donde estaba expuesta. La policía francesa comenzó a actuar inmediatamente tras conocerse el suceso, involucrando al jefe de la Policía Louis Lepine y también a Bertillon (Scotti, 2010). Este encontró una huella dactilar en el marco del cuadro, probablemente dejada por alguno de los autores del robo. Ninguna de las huellas de los sospechosos coincidía con la encontrada en la escena del delito. Pese a los esfuerzos de los investigadores no se llegó a descubrir a los autores. Dos años más tarde, un empresario del mercado de obras de arte en Florencia (Italia), que puso un

anuncio interesado en comprar obras de arte de gran calidad, recibió una respuesta escrita ofreciéndole la obra de Leonardo Da Vinci. La misiva exponía que la obra debía ser italiana como la nacionalidad de su autor y estaba rubricada por 'Leonardo'. El empresario, junto con el director de la galería de los Uffizi, acudió a un encuentro con 'Leonardo' donde pudieron constatar que disponía de la obra de arte robada, dando aviso a las autoridades italianas. Estas arrestaron al responsable, un pintor italiano de 32 años que había trabajado en el museo y ensamblado el marco donde se obtuvo la huella dactilar. De hecho, había sido arrestado dos veces por la policía francesa quien disponía de un amplio ex-



pediente de él, incluyendo fotografías y huellas dactilares. A modo de curiosidad, cabe mencionar que Bertillón murió justo después del arresto del sospechoso. El juzgado que condenó al autor de los hechos interpretó que lo realizó solo pero numerosas teorías sostienen que hubo más participantes y el condenado sólo fue una pieza menor.

El concepto de patrimonio artístico sería, en palabras de González Ruz (1995) “El patrimonio histórico, artístico y cultural se entiende como el conjunto de bienes que tienen en común poseer valor cultural objetivo, lo que les dota de una característica común capaz de aglutinarlos bajo una referencia única”. La protección de este patrimonio, según Rabadán (2009) es algo fundamental para la sociedad puesto que “La protección del patrimonio cultural es una gestión que toda sociedad se ha de marcar como prioridad, ya que como bien dice la norma los bienes que integran nuestra cultura son una herencia insustituible que es necesario transmitir a las generaciones posteriores en las mejores condiciones posibles”.

En España la Ley 16/85, de 25 de junio, de Protección del Patrimonio Histórico y Reglamento de desarrollo 111/86, de 10 de enero, es la que otorga a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la competencia específica para la investigación de todas las agresiones contra el patrimonio histórico, artístico y cultural, tanto de titularidad pública co-

mo privada, acaecidos en cualquier ámbito geográfico del territorio nacional. Esto engloba: obras de arte, esculturas, pinturas, elementos arquitectónicos, yacimientos arqueológicos terrestres y yacimientos arqueológicos subacuáticos.

España es uno de los pocos países que cuentan con unidades especializadas en la investigación de este tipo de delitos. A nivel mundial, el referente por su longevidad (operando desde el año 1969), medios y efectividad sería el Comando *Carabinieri per la Tutela del Patrimonio Culturale* (Bertinelli & Costantini, 2005). En nuestro país, tanto el Cuerpo Nacional de Policía, con la Brigada de Patrimonio Histórico, dentro de la UDEV de la Comisaría General de Policía Judicial (González Clavero, 2014, pp. 96); como la Guardia Civil con el Grupo de Patrimonio Histórico, incardinado en la Unidad Central Operativa (Martínez Viqueira, 2013, pp.216-217), y la policía autonómica catalana, los *Mossos D'Esquadra*, con su *Grup de Patrimoni Històric*, cuentan con una.

La problemática observada en este tipo de delitos es que abarcan robo y contrabando, además de ser un problema internacional. Su oscurantismo hace imposible determinar el alcance del mismo y un estudio cuantitativo riguroso. Muchos países, como se ha esbozado anteriormente no distinguen esta tipología específica y lo engloban en otro tipo de delitos contra el patrimonio como hurtos, robos con fuerza...

La problemática observada en este tipo de delitos es que abarcan robo y contrabando, además de ser un problema internacional. Su oscurantismo hace imposible determinar el alcance del mismo y un estudio cuantitativo riguroso.



El robo del patrimonio artístico, además de en las excavaciones arqueológicas y en los lugares aislados, se produce en museos y escenarios urbanos. La mayoría de estas sustracciones son clandestinas y no hay ningún dato que lo atestigüe. Aparte de todo lo anteriormente expresado, no hay muchos procedimientos judiciales sobre esta materia puesto que, o bien los acusados devuelven lo robado y pagan la indemnización para evitar una publicidad negativa, o bien el robo no ha sido denunciado y/o este no ha tenido una persecución legal (O'Keefe, 2014).

cer lugar, por las campañas policiales de inspección y control de los establecimientos que se dedican a la compra y venta de objetos antiguos, consiguiéndose poner orden al brazo que fue fundamental en el comercio ilícito, ya que no hemos de olvidar que se “roba porque hay comprador” (Rabadán, 2009).

Estos delitos tienen varias particularidades en su investigación, así el investigador de esta tipología delictiva ha de ser un especialista tanto en la investigación como en conocimientos artísticos. Cabe que un especialista en arte también devenga un gran investigador y viceversa,



De este hecho se pueden establecer diferentes lecturas, pero creemos que la más aproximada a la realidad es la que viene condicionada por tres factores, en primer lugar, a la ligera crisis comercial que están sufriendo los tradicionales compradores de obras de arte, en segundo lugar, porque aquellos grupos que se dedicaban al robo de este tipo de objetos, que han sido duramente combatidos por los diferentes cuerpos policiales, han orientado su actividad hacia otros campos delictivos y en ter-

pero hay que enfatizar la necesidad de un conocimiento específico en la materia (tal y como sucede en otras tipologías como los delitos informáticos). Una investigación exitosa será a menudo muy dificultosa en todas sus fases, pero solventando las peculiaridades que presenta esta tipología delictiva y, sobre todo, anticipándose a ellas facilitará la labor.

Las particularidades en la investigación, siguiendo las pautas marcadas por O'Keefe (2014), son cuatro principalmente:



En muchas ocasiones la práctica operativa se verá condicionada como en la investigación de delincuencia organizada por la cantidad de autoprotección que utilizan.

Secretismo: es algo endémico en este mundo tan especializado. Se trata de ocultar u ofrecer el menor dato posible de los interlocutores y los procedimientos de compraventa. Los litigios y conocimiento por parte de las autoridades son las excepciones, y por supuesto la labor del investigador se ve como una intrusión en un mundo que le es ajeno.

Falta de acción: aunque las autoridades de un país tengan sospechas de que un objeto ha sido sustraído para formar parte del mercado negro, no podrán en muchos casos ir más allá de esa mera sospecha, ni aun interviniendo de oficio, porque se carece de información sobre su procedencia y si se supiese el legitimado puede no estar interesado en iniciar acción judicial alguna.

Búsqueda de información: cuando el propietario se da cuenta de que ha sido desposeído de su objeto, quizá este se encuentre ya en la otra parte del mundo y no se sepa su localización. Si esta información no se introduce en una base de datos donde los investigadores de otros países puedan acudir para determinar la licitud o no de un bien, encontrar datos

sobre ese objeto será tan dificultoso que dará al traste con cualquier investigación sin una gran cantidad de medios para poder proseguir con ella.

Identificación: sin una formación previa en patrimonio cultural, arte... será muy difícil discernir para el investigador si lo que tiene ante sí es lo que busca. Siempre puede recurrir a un experto en la materia para asesorarlo, pero en situaciones extremas o a horas intempestivas pondrá un plus de dificultad si no se tiene esa base mínima de la que se ha hablado.

Como conclusión, se puede afirmar que en muchas ocasiones la práctica operativa se verá condicionada como en la investigación de delincuencia organizada por la cantidad de autoprotección que utilizan. Para ello los investigadores, una vez reunida toda la información previa posible tanto del afectado como de los testigos (si los hay), ha de plantear las líneas de investigación hasta hallar aquella que pueda determinar la identificación de los sospechosos. Para ello quizá sea necesario, además de la obtención de datos en los registros y bases de datos, el establecimiento de seguimientos y vigilancias. ■

REFERENCIAS

- Bertinelli, S., & Costantini, C. (2005). "Il Comando Carabinieri per la Tutela del Patrimonio Culturale di Toscana". In *Anna Maria Luisa de' Medici elettrice palatina* (pp. 1000-1005). Polistampa.
- González Clavero, A. (2014). *Atlas ilustrado de la Policía Nacional*. Madrid: Susaeta.
- González Ruz, J. J. (1995). "Puntos de partida de la protección penal del patrimonio histórico, cultural y artístico". *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 33 y ss.
- Martínez Viqueira, E. (2013). *Atlas ilustrado de la Guardia Civil*. Madrid: Susaeta.
- O'Keefe, P. J. (2014). "Difficulties in Investigating Art Crime and Recovering Its Proceeds: An International Perspective". En D. Chappell, & S. Hufnagel, *Contemporary Perspectives on the Detection, Investigation and Prosecution of Art Crime* (págs. 151-183). Farnham, Surrey: Ashgate.
- Rabadán, T. (23 de septiembre de 2009). "Las brigadas de patrimonio en el entorno jurídico de las Comunidades Autónomas". *Mossos d'Esquadra*. Recuperado el 8 de mayo de 2015, de Ministerio de Cultura: http://en.www.mcu.es/patrimonio/docs/MC/LCTI/LCTI_9_Brigadas.pdf
- Scotti, R. A. (2010). *Vanished Smile. The Mysterious Theft of Mona Lisa*. New York: Vintage Books.



Redacción SECCIF

NUEVA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL



El pasado 21 de febrero de 2019, la **Ley Orgánica 1/2019 ha modificado el Código Penal**, que afecta a una veintena de artículos de esta importante Ley. **La modificación traspone varias Directivas de la Unión Europea.** Esta norma ha entrado **en vigor el 13 de marzo de 2019.**

Con esta última, el **Código Penal suma ya treinta y una modificaciones desde su publicación** sin que existan visos de una auténtica actualización de la norma a los tiempos actuales.

En primer lugar, se aumentan los casos en los que se produce el decomiso de los útiles y efectos utilizados para cometer el hecho en el caso de los delitos de tráfico de órganos (art. 127 bis), define este tipo delictivo y qué conductas son asimilables a él (art. 156 bis).

La modificación de los arts. 284 y 285 incluye lo dispuesto por la Directiva 2014/57/UE, de

16 de abril, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado.

El art. 286 bis aumenta los supuestos castigados a *quienes por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza*, incluso a los casos de ofrecimiento o promesa de obtenerlo.

Se amplían y concretan los casos en que se comete infracción penal cuando se obtienen subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas (art. 308).

El art. 386 aumenta los casos castigados con respecto a la moneda falsa a quienes la importen o exporten, no solo a España, sino a cualquier país de la Unión Europea. Define moneda metálica y el papel moneda de curso legal, y aquella que no ha sido todavía emitida o puesta en circulación oficialmente, en el art. 387.





Los casos de cohecho se ven ampliados a otras profesiones como jurados y árbitros, nacionales o internacionales, que acepten dádivas como contraprestación a realizar un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo (art. 423). También se añade el párrafo d) del art. 427, ampliando el mismo delito a *cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses*, asimilando a estas personas a los funcionarios públicos (art. 431).

El art. 435 extiende los casos de malversación a las personas jurídicas, aumentando también la severidad de las penas.

El art. 572 amplía a inhabilitación absoluta y, no solo para cargo público, a quienes promovieran, constituyeran, orga-

nizaran o dirigieran una organización o grupo terrorista.

El art. 473 aumenta los supuestos definidos como terrorismo a aquellos que realicen falsedad documental utilizando los mismos medios que ya estaban definidos en su redacción anterior.

Para aquellos que se desplacen a territorio extranjero a auxiliar o colaborar con grupos terroristas (caso de unión a ISIS) se modifica el art. 475, considerándolos a su vez terroristas.

El art. 576 es modificado para castigar a quienes realicen entregas de bienes o valores a organizaciones terroristas, incluso a aquellos que cometan delitos contra el patrimonio, siempre que se pruebe que se entregarán a dichas organizaciones.

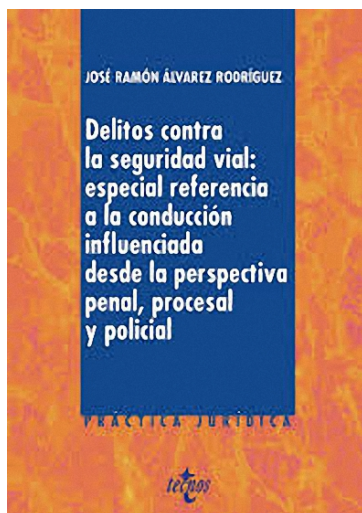
A su vez, se modifica la Ley para castigar a aquellas personas jurídicas que cometan actos definidos como terrorismo en los apartados anteriores (art. 580 bis). ■





DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL: ESPECIAL REFERENCIA A LA CONDUCCIÓN INFLUENCIADA DESDE LA PERSPECTIVA PENAL, PROCESAL Y POLICIAL

José Ramón Álvarez Rodríguez [Tecnos, 2019] 486 págs.



El fenómeno de la circulación rodada a través de las redes viarias se ha generalizado y extendido de manera exponencial los últimos años, pudiéndose afirmar que constituye un hecho importante de nuestra vida cotidiana, y que ha transformado la conducción en una de las expresiones más genuinas del ejercicio del derecho a la libre circulación.

Este libro se trata de una obra de máxima actualidad, dada la gran trascendencia, tanto a nivel social, como criminológico, policial y judicial, que ha adquirido en los últimos tiempos la seguridad vial. A través de sus capítulos se ofrece una visión global desde que surge el problema con la causación de los siniestros, el análisis jurídico-penal de los distintos tipos y la aportación de los diferentes medios probatorios documenta-

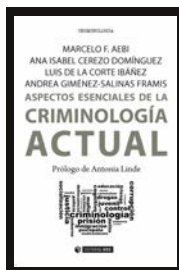
dos en el atestado policial y en la instrucción judicial.

Algunos de los aspectos que trata son el análisis de la conducción a velocidad excesiva, afectada por drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas; la negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas del alcohol y la presencia de drogas tóxicas; la conducción con temeridad manifiesta o con manifiesto desprecio por la vida de los demás; o determinadas consideraciones acerca del atestado policial.

Se han recopilado opiniones procedentes de los análisis de la doctrina científica, los fundamentos jurídicos de los distintos pronunciamientos jurisprudenciales, los trabajos procedentes de expertos en la materia, informes técnicos, así como de experiencias vividas por el autor. ■



<http://librostotxa.blogspot.com>

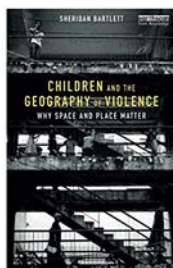


ASPECTOS ESENCIALES DE LA CRIMINOLOGÍA ACTUAL

VV.AA.

[UOC, 2019]
320 págs.

Los autores del libro, todos profesores universitarios de criminología, se centran en cuatro manifestaciones delictivas que han cobrado protagonismo en los últimos años: la delincuencia juvenil, la inmigración y la delincuencia, la delincuencia organizada y la violencia de género.



CHILDREN AND THE GEOGRAPHY OF VIOLENCE: WHY SPACE AND PLACE MATTER

Sheridan Bartlett

[Routledge, 2018]
170 págs.

En este libro, la autora enlaza el concepto abstracto de la violencia con la cruda realidad del daño personal, esbozando las evidencias existentes en un amplio rango de disciplinas y países. Con ello trata de mostrar una nueva aproximación a la protección infantil.

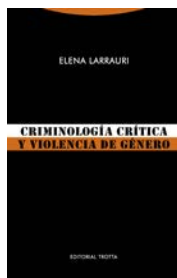


HERIDOS Y OLVIDADOS

María Jiménez Ramos
Javier Marrodán Ciordia

[La esfera de los libros, 2019]
310 págs.

Los heridos por el terrorismo en España han sido durante años las víctimas invisibles de este fenómeno. Este libro, impulsado por el Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo, aspira a paliar el olvido social e institucional que muchas han sufrido.



CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Elena Larrauri

[Trotta, 2018]
152 págs.

Desde una perspectiva criminológica, comprender los distintos factores de riesgo que afectan a los diversos colectivos de mujeres es crucial para diseñar estrategias de prevención específicas y adoptar las medidas de política social necesarias.



VEINTITRÉS VECES NO

Nora Vázquez

[Círculo Rojo, 2019]
100 págs.

Una mujer con ansias de ser diferente entra en un mundo de terrorismo, mentiras y radicalidad, para convertirse en una mujer anulada víctima de su propia vanidad. Lo que no sabe es que en ese mundo lleno de asesinatos ella es un peón más.



EL MUSEO DEL OLVIDO

Juan Enrique Soto

[Popular, 2018]
340 págs.

Un asesino lleva matando más de cuarenta años. Un museo despierta la atención del neurocriminólogo Escribano. Al visitarlo, observa unas fotografías de contenido violento. Como analista de conducta sospecha que la verdad tras esas imágenes puede ser aterradora.

TENDRÁ CÁNCER

**¡NO TE QUEMES CON EL SOL!
¡PROTÉGETE!**

El sol desempeña un papel importante en la salud de las personas, pero una exposición inadecuada puede causar **alteraciones en la piel** y **ocasionarán graves enfermedades**.

Por eso es tan importante protegerse de las radiaciones solares, no solo en playas y piscinas no solo durante el verano, también en el campo o en otras actividades al aire libre y durante todo el año.

infocáncer
900 100 036  Córrete todo el día,
todas las días

aecc.es



aecc
Contra el Cáncer